



ANAYIBE GALVIS GARCIA

ABOGADA

CALLE 6B No. 7-48 Villa Verde – Cel. 321 8028254

Municipio los Patios a los 16 días del mes de febrero de 2023

Doctora

ANGELA GIOVANNA CARREÑO NAVAS

Magistrada Sustanciadora

Tribunal Superior

SALA CIVIL- FAMILIA

Distrito Judicial de Cúcuta

Correo: secscfamtsuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

, - despacho

des02scftscuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, -

REF. Verbal - Pertenencia. Admisorio

Radicación 54405-3103-001-2018-00093-01

C.I.T. 2023-0010-01

ASUNTO SUSTENTACION RECURSO DE APELACION CONTRA LA SENTENCIA FECHADA 5 DE OCTUBRE DE 2022

Respetada Magistrada :

ANAYIBE GALVIS GARCIA, mayor de edad, con domicilio en Cúcuta, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderada judicial dentro del proceso de la referencia; por medio del presente escrito me permito adjuntar la sustentación del Recurso de apelación ante esta Sala, de acuerdo al asunto en precedencia de fecha 8 de febrero de 2023.

Agradezco a su señoría la atención a la presente

De la Señor(a) Magistrada;

Atentamente,

ANAYIBE GALVIS GARCIA,

C.C. N°60.304 463 expedida en Cúcuta,

T.P. No. No.97384 del C.S. de la

CORREO ELECTRONICO: nayi-112@hotmail.com

Cel.3218028254



ANAYIBE GALVIS GARCIA

ABOGADA

CALLE 6B No. 7-48 Villa Verde – Cel. 321 8028254

Municipio los Patios a los 16 días del mes de febrero de 2023

Doctora

ANGELA GIOVANNA CARREÑO NAVAS

Magistrada Sustanciadora

Tribunal Superior

SALA CIVIL- FAMILIA

Distrito Judicial de Cúcuta

Correo: secscfamtsuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

, -despacho des02scftscuc@cendoj.ramajudicial.gov.co,

REF. Verbal - Pertenencia. Admisorio

Radicación 54405-3103-001-2018-00093-01

C.I.T. 2023-0010-01

ASUNTO: SUSTENTACION RECURSO DE APELACION CONTRA LA SENTENCIA FECHADA 5 DE OCTUBRE DE 2022

Respetada Magistrada :

ANAYIBE GALVIS GARCIA, mayor de edad, con domicilio en este municipio, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, con correo electrónico: nayi-112@hotmail.com, actuando como apoderada judicial de los Sres. ROSALBA SILVA GOYENECHÉ, identificada con cedula de ciudadanía No.60.304.429 expedida en Cúcuta, civilmente capaz, en representación de su señora madre, señora ALBERTINA GOYENECHÉ, (Q.E.P.D.), quien a su vez fue hija de la causante CANDIDA ROSA SARMIENTO DE GOYENECHÉ (Q.E.P.D.) TERESA BOHADA GOYENECHÉ, con cedula de ciudadanía No. 43.035.871 expedida en Medellín, en representación de su señora madre MARIA ANTONIA GOYENECHÉ , quien a su vez fue hija de la causante CANDIDA ROSA SARMIENTO DE GOYENECHÉ (Q.E.P.D.), PABLO EMILIO GOYENECHÉ SARMIENTO, identificado con cedula de ciudadanía No. 13.251.717 expedida en Cúcuta., civilmente capaz, hijo de la causante CANDIDA ROSA SARMIENTO DE GOYENECHÉ (Q.E.P.D.), ELISEO GOYENECHÉ

SARMIENTO, identificado con cedula de ciudadanía No.13.244.381 expedida en Cúcuta, civilmente capaz, hijo de la causante CANDIDA ROSA SARMIENTO DE GOYENECHÉ (Q.E.P.D.), ISABEL GOYENECHÉ SARMIENTO identificado con cedula de ciudadanía No. 37.227.596 expedida en Chinácota, civilmente capaz, hija de la causante CANDIDA ROSA SARMIENTO DE GOYENECHÉ (Q.E.P.D.; propietaria del bien objeto de este recurso, así, en calidad de apelante hallándome dentro del término, conforme y de acuerdo al asunto en precedencia de fecha 8 de febrero de 2023, para poder sustentar el recurso de apelación ante esta Sala, por medio del presente escrito respetuosamente basada en el artículo 322 numeral 3 inciso 2 de C.G.P, me permito presentar la SUSTENTACION SOBRE LOS REPAROS, presentados contra la sentencia fechada 5 de octubre de 2022, emitida por la falladora Dra, ROSALIA GELVEZ LEMUS, Juez, del Juzgado Civil del Circuito de los patios, fallo antes mencionado:

Honorable Magistrada, quiero manifestar que no estoy de acuerdo con el fallo emitido el 5 del mes de octubre del año de 2022, toda vez que no se valoró probatoriamente, o no se le dio el valor probatorio, a los medios evidenciados allegados a este proceso como son a los testimonios recopilados tanto de la parte demandada como presentados por la parte demandante en la Audiencia 044 del **22 de enero del 2020**, Audiencia, Video #084 del 11 de octubre 2021, de Video #095 Audiencia 29 de noviembre de 2021: como son los testimonios de Pablo Emilio Goyeneche Sarmiento, Eliseo Goyeneche Sarmiento, Teresa Boada Goyeneche; de parte del Demandante: Luis Ernesto Castellanos, Marco Antonio Daza, Pedro Elías Castellanos, Rosa Hernández y el interrogatorio del señor JOSE DEL CARMEN GOYENECHÉ, de los testimonio del del 29 de noviembre del del 2021 testimonio del señor CARLOS ALBERTO BOHADA PARRA

En los alegatos presentados el 11 de marzo del 2022, donde se debatió lo del Señor Perito JOSE ALEJO ANTONIO REYES VILLAMIZAR, por el reconocimiento del predio y cuantía.

Lo que para la parte demandada es de suma importancia, que se hubiera tenido en cuenta todo lo anteriormente relacionado.

PRIMER REPARO.

Falta de estructura que compendia el contenido del fallo 5 de octubre 2022.

Conforme a lo establecido en la Ley 270 de 1967 de marzo, ESTATUTARIA DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA, que: compendia, que en su artículo 55 versa sobre la elaboración de las providencias judiciales y los artículos 279 C.G.P. formalidades, a 280 C.G.P, contenido de la sentencia

"ARTÍCULO 55. ELABORACIÓN DE LAS PROVIDENCIAS JUDICIALES. Las sentencias judiciales deberán referirse a todos los hechos y asuntos planteados en el proceso por los sujetos procesales.

La parte resolutive de las sentencias estará precedida de las siguientes palabras: "Administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley".

La pulcritud del lenguaje; la claridad, la precisión y la creación de los hechos materia de los debates y de las pruebas que los respaldan, que los Magistrados y Jueces hagan en las providencias judiciales, se tendrán en cuenta como factores esenciales en la evaluación del factor cualitativo de la calificación de sus servicios. Conc.: Sentencia C 037 de 1996."

Es importante resaltar este reparo toda vez, que presenta una confusión, pues es difícil entender al no resaltar un orden en lo expuesto, por su presentación, pues no corresponde este fallo a lo señalado perfectamente en lo plasmado es decir, ordenada en cuanto a los hechos, pretensiones que es lo que se contiene de lo que respalda de la forma desorganizada como fue expuesto, conlleva a evidenciar a todas luces se vislumbra un resultado o fallo indebido para la parte demandada no favorable

SEGUNDO REPARO.

Violación del derecho fundamental al debido proceso por indebida notificación

Se observa que la sentencia fue emitida con fecha 5 de octubre de 2022, se verifica que a continuación de la firma electrónica y en la cara posterior de la hoja fue plasmada la notificación por estado de la siguiente manera:

"La anterior providencia se notifica por estado No. 067 hoy: **03 octubre - 2022 a las 8:00 a.m.**"

Pero, en realidad esta se notificó en el listado estado No. 067 de **fecha 6 de octubre** de 2022 en el renglón No.21 del referido listado.

Existe incongruencia en el momento oportuno para notificar de este despacho: no puede notificarse una decisión antes de emitirse un fallo, pero tampoco se puede emitir una segunda notificación con mismo número de estado sobre el mismo fallo, es decir, el **estado No.067** con dos fechas diferentes como se observa para el caso que nos ocupa, ello conlleva a hacer incurrir en error al apelante y por ende a la violación al debido proceso, porque de corresponder la fecha 03 de octubre/22 de la primera notificación, para el 6 de octubre/22 el termino para presentar recurso ya se habría perdido el mismo.

Esta indebida notificación acredita interés de mi patrocinado para solicitar la Nulidad de los actos procesales de este fallo toda vez que con ese vicio se me quita la oportunidad de ejercer mi derecho de apelar puesto que la verdadera hora de salir en el estado fue a las 10am del día seis (6) de octubre.

Adjunto pantallazo del reverso de la sentencia

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado No. **067**

Hoy: 03 octubre -2022 a las 8:00 a.m.

Claudia Patricia Carrillo Moreno
Secretaria

Como se observa en el listado de estados No. 067 de fecha 6 de octubre de 2022 al frente del mismo en el línea No.21, aparece notificando el referido fallo, adjunto pantallazo:



ESTADO 067

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS
ESTADO CIVIL

N°	RADICADO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	ACTUACION	FECHA PROVIDENCIA	# C
1	54-405-31-03-001-2010-00087-00	EXPROPIACION	INCO	MANUEL ALFONSO GUTIERREZ SILVA	DECLARAR IMPROCEDENTE ACLARACION	05 SEPTIEMBRE 2022	1
2	54-405-31-03-001-2010-00088-00	EXPROPIACION	INCO	MANUEL ALFONSO GUTIERREZ SILVA	REVOCAR AUTO 10 AGOSTO 2022 Y MAS	05 SEPTIEMBRE 2022	1
3	54-405-31-03-001-2010-00101-00	EXPROPIACION	INCO	AGAPITO LANDINEZ TORRES	NO REPONER AUTO 31 AGOSTO 2022 E IMPROCEDENTE APELACION	05 SEPTIEMBRE 2022	1
4	54-405-31-03-001-2010-00170-00	EXPROPIACION EJECUTIVO	MANUEL ALFONSO SILVA	INCO	REVOCAR AUTO 10 AGOSTO 2022 Y MAS	05 SEPTIEMBRE 2022	1
5	54-405-31-03-001-2011-00127-00	EXPROPIACION	INCO	JESUS ERNESTO GELVE ALBARRACIN	TENGA COMO ACLARACION QUE LA MISMA NO CONLLEVA EFECTOS LEGALES	05 SEPTIEMBRE 2022	1
6	54-405-31-03-001-2011-00134-00	EXPROPIACION	ANI	CONSTRUCCIONES CLARITA Y OTROS	COMPARTIR LINK PERITO	05 SEPTIEMBRE 2022	1
7	54-405-31-03-001-2015-00060-00	HIPOTECARIO	BANCOLOMBIA	WILSON JOSE LEZAMA BARRETO Y OTRO	TERMINACION PAGO TOTAL MAS	05 SEPTIEMBRE 2022	1
8	54-405-31-03-001-2017-00090-00	HIPOTECARIO	LUIS GUILLERMO DIAZ TORRES	JUAN CAMILO GARCIA MENDOZA	RECONOCER SUCESORES PROCESALES Y PERSONERIA	05 SEPTIEMBRE 2022	1
9	54-405-31-03-001-2018-00208-00	EJECUTIVO LABORAL	DILIA ROCIO GARCIA PANQUEVA	EDGAR ALFREDO PARRA CAMPEROS	POR CONOCIMIENTO SOLICITUD TERMINACION PARTE DEMANDADA	05 SEPTIEMBRE 2022	1
10	54-405-31-03-001-2019-00102-00	EJECUTIVO LABORAL	NAVARRO PEREZ Y ASOCIADOS SAS	HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ	TENER POR NO REPRESENTADA ACLARACION SOLICITADA Y REMITIR LINK	05 SEPTIEMBRE 2022	1

11	54-405-31-03-001-2019-00109-00	EXPROPIACION	MUNICIPIO DE LOS PATIOS	MARGARITA BOHOQUEZ GARCIA	FECHA AUDIENCIA	05 SEPTIEMBRE 2022	1
12	54-405-31-03-001-2020-00034-00	VERBAL	CLAUDIA PATRICIA NUÑEZ RUIZ	YASMID MEJIA CALDERON	FECHA AUDIENCIA	05 SEPTIEMBRE 2022	1
13	54-405-31-03-001-2020-00098-00	VERBAL	VICTOR HUGO ESCALANTE DURAN	PEDRO GILBERTO DURAN CARDENAS	ADMITE LLAMAMIENTO GARANTIA Y MAS	05 SEPTIEMBRE 2022	1
14	54-405-31-03-001-2008-00053-00	LIQUIDACION	FERNANDO MOSQUERA FONSECA	VARIOS	REQUERIR LIQUIDADORA	05 SEPTIEMBRE 2022	1
15	54-405-31-03-001-2009-00249-00	EJECUTIVO	ESTRELLA BARBOSA MERCADO	LUIS JOSE MANTILLA CASTRO	APROBAR LIQUIDACION CREDITO Y MAS	05 SEPTIEMBRE 2022	1
16	54-405-31-03-001-2010-00103-00	HIPOTECARIO	BCSC SA	JACQUELINE SAAVEDRA RODRIGUEZ	ABRIR CUADERNO INCIDENTE Y MAS	05 SEPTIEMBRE 2022	1
17	54-405-31-03-001-2011-00063-00	ORDINARIO LABORAL	OLGA CETINA FUENTES	VILLAS Y COMPAÑIA SA	REQUERIR PAGO ARANCEL	05 SEPTIEMBRE 2022	1
18	54-405-31-03-001-2014-00042-00	EJECUTIVO LABORAL	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL ERASMO MEOZ	ECOOPSOS	REMITIR OFICIO REQUERIDOS	05 SEPTIEMBRE 2022	1
19	54-405-31-03-001-2017-00164-00	INSOLVENCIA	RUTH BETTY ORTIZ PADILLA IBARRA	VARIOS	EXCLUIR CREDITOS	05 SEPTIEMBRE 2022	1
20	54-405-31-03-001-2018-00042-00	EJECUTIVO	BANCO DE BOGOTA	SOCIEDAD DE COMERCIALIZACION INTERNACIONAL GRUPO TIUNA LTDA	PONER CONOCIMIENTO PARA DEMANDANTE OFICIO JUZGADO 3 CIVIL CIRCUITO CUCUTA	05 SEPTIEMBRE 2022	1
21	54-405-31-03-001-2018-00093-00	PERTENENCIA	JOSE DEL CARMEN GOYENECHÉ SARMIENTO	HEREDEROS DE CANDIDA ROSA SARMIENTO DE GOYENECHÉ	ACCEDER A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA	05 SEPTIEMBRE 2022	1
22	54-405-31-03-001-2019-00127-00	EJECUTIVO	BANCOLOMBIA S.A.	INGRID YULENY DUARTE GONZALEZ	DECRETAR EMBARGO REMANENTE Y MAS	05 SEPTIEMBRE 2022	1

A partir de las ocho de la mañana (8:00 a.m.) de hoy **06 octubre de 2022**, se fija el presente estado para notificar a las partes por el término legal de **un (1) día**, de conformidad en lo establecido en el art. 295 del código general del proceso.

CLAUDIA PATRICIA CARRILLO MORENO
Secretaría

TERCER REPARO.

Desgana el apoderado en referir la ley que eligió su mandante de acuerdo a sus beneficio. (Ley 50 de 1936 (20 años) - Ley 791-de 2002 (10 años)

El demandante afirma que ha tenido una posesión por más de 40 años, la señora juez debió determinar, al demandante obligarlo a manifestar por cual ley de prescripción debía seguir proceso decenario o veintenaria.

Al entrar a analizar este reparo, se observa que para determinar si hay viabilidad o no de la acción invocada por la Operadora judicial, se tiene que frente a la Prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio según el Art. 2512 d C.C., la prescripción

es un modo de adquirir cosa ajena o extinguir un derecho por el tiempo transcurrido. La prescripción puede ser ordinaria o extraordinaria, para el caso presente el aquí demandante JOSE DEL CARMEN G. , alega la **prescripción extraordinaria** adquisitiva de dominio.

La omisión de este requisito hace inadmisibile la demanda, las leyes son: Ley 50 de 1936 veintenaria, Ley 791 de 2002 que establece el termino decenario. Al fallar la señora Juez, no puede por tomar una decisión a su criterio o elegir por el señor apoderado de la parte interesada o los de los demandados.

El señor apoderado de la parte demandante NO manifiesta el señalamiento de Ley por cual pretende el termino para la prescripción extraordinaria Adquisitiva de Dominio (Veintenaria o Decenaria) de la siguiente manera:

Dice:

*"Lo que se pretende con este libelo demandatorio, es que se declare le prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio sobre el bien objeto de esta litis, para lo cual se allegaron las pruebas necesarias y requeridas por la ley, el hecho en que no se haya determinado exactamente cuál de las dos leyes es la que se pretende valer, es sencillamente que mi mandante lo cobijan ambas leyes, tanto la ley 50 de 1.936 como la ley 791 de 2002, toda vez que como se manifestó desde el inicio de este libelo de mandatorio, mi mandante cuenta con más de veinticinco (25) años en posesión del bien a usucapir, luego cualquiera de las dos puede ser aplicable, para mayor tranquilidad de los demandados el Despacho puede dar aplicación A la **ley 50 de 1.936**, afirmación esta que será ratificada en su momento por los testigos asomados por el suscrito en la demanda inicial."*

Dejando al señor juez tener que decidir la ley de prescripción

CUARTO REPARO

PRESCRIPCION DE TERMINO: Observamos en la Página 31 del mencionado fallo, argumenta la falladora Judicial:

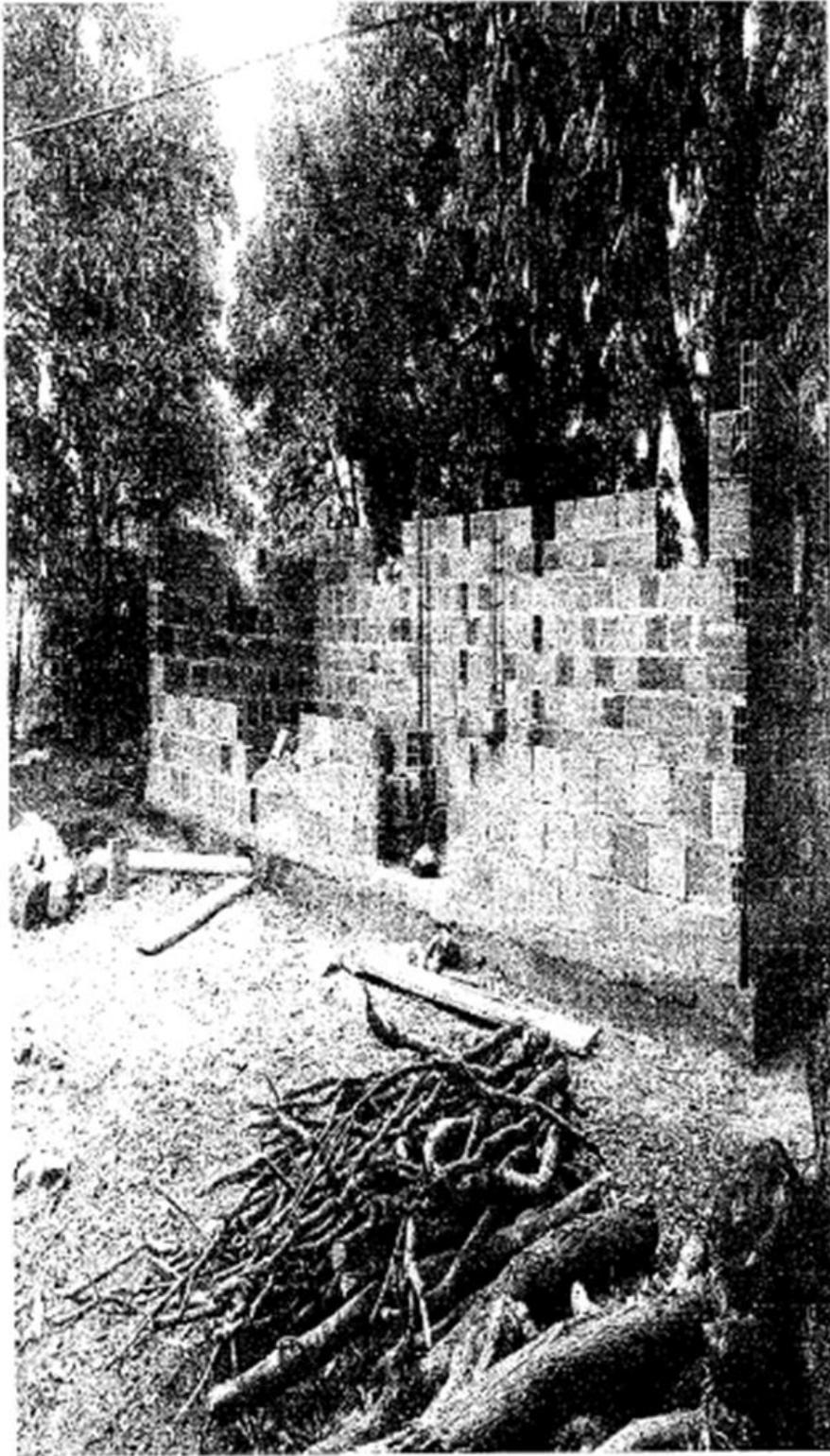
"En el presente asunto el demandante afirma que su condición de poseedor lo ha ostentado desde el fallecimiento de la señora CANDIDA ROSA SARMIENTO DE GOYENECHÉ de fecha 21 de agosto de 1996, y que ha ejercido actos de señor y dueño, a este último hecho la posición que verifica el despacho asumido por los demandados, es que el ha ejercido actos de señor y dueño en razón a la autorización que ellos le dieron al mismo para ejecutar mejoras o actos en el bien objeto del trámite procesal, bien cuyo registro de ubicación ha sido demostrado a través del dictamen pericial asomado, que si bien es cierto que el mismo fue objetado, no se allego prueba de su contradicción"

*Honorable magistrada, tanto en las pruebas testimoniadas como interrogatorios recepcionados, se puede observar que el señor JOSE DEL CARMEN GOYENECHÉ SARMIENTO, realmente no pudo establecer o probar la posesión Después del fallecimiento de su señora madre CANDIDA ROSA SARMIENTO DE GOYENECHÉ ocurrida **el 18 de agosto de 1996**, como se observa en el interrogatorio de su hermano PABLO EMILIO GOYENECHÉ SARMIENTO, este, habitó el inmueble objeto de este proceso desde el año 2009 hasta 2011, es decir mas de dos (2) años, corroborado por sus sobrinas, primas Teresa Boada, Yanet Goyeneche, CARLOS ALBERTO BOHADA PARRA y el mismo José del Carmen cuando manifestó que había vivido ahí mas de 2 años,.*

Me permito adjuntar prueba de la mejora que estaba realizando el señor Pablo Emilio, cuando fue solicitado por la ANI, para que suspendiera la construcción , por lo que venia la ampliación de la vía

17/09/2018

45 62





REGRESO del señor PABLO EMILIO, a construir su mejora:

Posteriormente el señor Pablo Emilio, regresó en el 2015 a construir su casa poco a poco como iba pudiendo el mismo como lo dijo el, pablo, luego según el señor PABLO EMILIO, cuando consiguió unos pesitos dice el, pablo, pudo contratar a un maestro el señor DANIEL, con un ayudante el señor CARLOS ALBERTO BOHADA PARRA, para que le continuara la obra levantarán las paredes pero fue cuando vino una representante de la ANI, y no le permitió continuar construyendo dio la orden de parar , pero eso no quiere decir que no siguió pendiente de su obra entrando normal ya que el, empezó con mucho esfuerzo a construir lo que él, podía,. Pero seguía pendiente de su obra esperando si le ordenaban continuar o para que la ANI , le valorara la obra siendo corroborado y consentido por el demandante sin oponerse a la construcción hasta que la ANI dio orden de tumbar o demoler todo, es decir hasta mediados del año 2022 ; el señor ,Pablo Emilio Goyeneche, hermano del aquí demandante , no pudo terminar porque la ANI le suspendió la construcción, puesto que el terreno iba a formar parte de la ampliación de la carretera de la doble calzada

Tenemos entonces : la posesión y las interrupciones a la posesión por parte de Pablo Emilio Goyeneche :

Desde 2009 al 2011, cuando se separó de su esposa se vino a vivir con su menor hija en el inmueble objeto de este recurso corroborado por varios testimonios

POSESION QUE QUIERE HACER VER JOSE DEL CARMEN GOYENECHÉ:

Alega tener posesión del inmueble objeto de esta litis desde 1996, es decir desde que falleció la señora CANDIDA ROSA SARMIENTO, su señora madre hasta el **12** de marzo de **2018** fecha en que presento la demanda de pertenencia, alega tener posesión por espacio de 22 años aproximadamente

Así tenemos:

PARA LA VEINTENARIA

Desde 1996 al año 2009 tenemos trece (13) años de posesión ininterrumpida por JOSE DECARMEN GOYENECE,

De 2009 a 2011 , PABLO EMILIO GOYENECE SARMIENTO, interrumpe la posesión, porque entra a vivir con su menor hija por mas de dos (2) años, siendo reconocido por el demandante, sus sobrinos, CARLOS ALBERTO BOHADA PARRA (VIDEO 095 AUD. 29 NOV.2021 - MINUTO 55:58).

Desde el 2015 al año 2017 casi (3)años, construyendo vuelve nuevamente como lo manifestó a construir su casa en este mismo predio objeto de este debate procesal, siendo suspendido por orden de la doctora LILIAN ARANGO, funcionaria de la ANI, quien le manifestó a Pablo Emilio, a través de oficio, que debía parar la obra, por la ampliación de la vía, pero el continua pendiente de la obra revisando permanentemente para evitar que fuera demolida por persona ajena a la ANI.

Como se observa la posesión de 22 años que alega fue interrumpida en dos oportunidades por PABLO EMILIO GOYENECE SARMIENTO,

Asi mismo otra causa fue la entrada en vigencia de la ley 791 de 2002.

La Posesión veintenaria fue interrumpida en dos (2) oportunidades por PABLO EMILIO .

PARA LA DECENARIA.

Desde 1996 no se contabiliza la posesión de JOSE DEL CARMEN GOYENECE SARMIENTO, pero, en el 2002 entró en vigencia la Ley 791, cambiando los términos de la posesión, con esta ley se debió empezar a contar a partir de la vigencia de la ley 2002 hacia adelante,

Tenemos diciembre 31 de 2002, (es decir de 2003) a enero del 2009, por la interrupción de pablo Emilio, el señor JOSE DEL CARMEN, solo posee seis (6) años ininterrumpidos,

PABLO EMILIO GOYENECHÉ SARMIENTO entro a vivir mas de dos (2) años, luego, regresa en el 2015 hasta 2017 a construir, siendo suspendida la construcción pero siguió pendiente de su obra hasta que la ANI, el año pasado 2022, ya dio orden de demoler todo. Por lo que La posesión de 10 años fue interrumpida hasta la fecha puesto que la ANI, valoro la mejora del señor PABLO EMILIO GOYENECHÉ SARMIENTO por lo que solo le suma 6 años y medio

QUINTO REPARO.

La no Valoración de las pruebas decretadas:

interrogatorios, testimoniales, Inspección Judicial y otros

En cuanto las pruebas decretadas por la misma falladora consiste en interrogatorios y testimoniales: no aparece ; sino solo dos la realizada por la Honorable Juez al señor José del Carmen, y al sr. Marco Antonio Daza

En las consideraciones las ignoró tanto las de la parte actora como la parte demandada, siendo esta prueba la que reviste gran fundamento en los procesos de pertenencia, Sentencia SU-129-21 Corte Constitucional, valoración probatoria de testimonios.
...

Pablo Emilio Goyeneche Sarmiento, Eliseo Goyeneche Sarmiento, Teresa Boada Goyeneche, de parte del Demandante: Luis Ernesto Castellanos,, Marco Antonio Daza, Pedro Elías Castellanos, Rosa Hernández y el interrogatorio del señor JOSE DEL CARMEN GOYENECHÉ, el 22 de enero de 2020, realizado por la señora Juez, el señor demandante se declaro confeso no haber poseído el inmueble objeto de este proceso y demás testimonios aducen o conllevan que nunca tuvo posesión solo tenencia

0INTERROGATORIO al señor PABLO EMILIO GOYENECHÉ

Mencione

Preguntado

JUEZ: QUIEN VIVE ALLA

JUEZ: A LA PREGUNTA:.. EL SEÑOR J. del C. HA HECHO CONTRUCCION?

RTA: si el hizo construcción, yo también hice un inmueble, no pude terminar porque yo hice despacio, como iba pudiendo económicamente y en el 2017 que quise continuar con un maestro entonces no me dejaron

JUEZ: A LA PREGUNTA: el señor J.C. desde cuando construyo ese bien inmueble y que fue lo que el construyó sobre ese bien

CONTESTO: pues exactamente la fecha no, porque yo estaba trabajando allá por los lados del cesar yo estuve por fuera dos años y no supe cuando empezaron a construir es una casa normal, por dentro no la conozco así bien toda por fuera normal una casa normal lo que uno ve por fuera

A LA PREGUNTA: PREGUNTADO . Sírvase decirnos lo que usted manifiesta de que estuvo construyendo de que fecha a que fecha

CONTESTO: 2015 marzo de 2015 y hasta marzo 2017, realmente se empezó a construir desde febrero 2015 hasta abril del 2017

A LA PREGUNTA: PREGUNTADO: Quiere decir eso: que en el 15, 16 y 17 hizo o levanto una construcción sobre ese lote?

CONTESTO: si la estaba levantando, me faltó prácticamente techar pero quise continuar en el 2017 pero ahí fue cuando no me dejaron terminar por que ya se supo lo de la ANI,

A LA PREGUNTA: PREGUNTADO: sírvase decirnos SI EL SEÑOR José del Carmen hizo la construcción con la ayuda de alguien? Con una ayuda colaboración económica para levantar esa mejora

CONTESTO: eso no lo sabría decir doctora, en ese tiempo no estaba acá en corozal

A LA PREGUNTA: PREGUNTADO: usted no sabía que el estaba construyendo?

CONTESTO: No sabía yo dure 2 años y medio ausente y cuando llegue ya estaba construido

A LA PREGUNTA : JUEZ PREGUNTADO: Y cuando llego?

Contesto: 2009 fue cuando llegue con una hija pequeña de 9 años estuve viviendo ahí desde el 2009 hasta el 2011, entonces tuve que salirme porque me le hacían la vida imposible a la niña y tuve que retirarme de ahí

A LA PREGUNTA : :Quiere decir que usted cuando vivió en del 2009 al 2011, el ya había construido el bien, y todo el tiempo ese bien de jose del Carmen estuvo mantenido fue por el mismo?

Contesto: Mantenido como así doctora

El pagaba mantenimiento del bien inmueble?

A LA PREGUNTA: El era el que pintaba organizaba arreglaba

CONTESTO: LO DEL Predio de él, si

Quiero agregar que nací y me críe ahí me Sali a los 30 años k me case a los 25 años, seguí viendo ahí con mi hermano DANIELITO y otro hermano **Eleuterio**, los dos ya fallecidos y de ahí me retire y como el cuento y volví a vivir ahorita en el **2009 hasta 2011**

JUEZ: A LA PREGUNTA : ; y volvió en el 2015,

Contesto: RTA: Pero a construir no a vivir a construir porque yo pago arriendo nos pusimos de acuerdo con todos los hermanos que podíamos construir ahí, él, estuvo de acuerdo que construyera ahí pero en el momento que se escuchó la onda que eso lo iban a comprar los de la carretera fue cuando ya se nos

contrario y ya metió la demanda para sacarnos a nosotros.

(Es decir Honorable magistrada, se puede evidenciar según lo manifestado por el señor Pablo milio Goyeneche que en Marzo de 2018, cuando el señor Jose del Carmen, inicio la demanda ya no quiso saber mas nada de sus hermanos.

INTERROGATORIO REALIZADO AL SEÑOR JOSE DEL CARMEN SARMIENTO EN ENERO 22 DE 2020 (VIDEO #044 AUDIENCIA 2020-01-2022 (10:22;00)

En cuanto a este interrogatorio : Interrogatorio de José del Carmen, este confeso no tener la posesión en el interrogatorio :

AUDIENCIA(VIDEO #084 11 DE OCTUBRE DE 2021) 21:54/2:34:23

PREGUNTADO: Diga al despacho cuantos hermanos tiene..... hijos de la señora CANDIDA ROSA SARMIENTO, enumérelos

CONTESTO : **NO, no tengo hermanos**

PREGUNTADO: Diga al despacho si usted tiene mas hermanos aparte de usted,

CONTESTO: **NO, no tengo mas hermanos**

VIVOS?

(AL FONDO DEL AUDIO SE ESCUCHA AL SEÑOR APODERAO AYUDAR) CONTESTO: LOS QUE APARECEN EN EL PROCESO

PREGUNTADO: Sr. Jose del Carmen después de fallecida la señora CANDIDA ROSA, quienes quedaron viviendo en la casa

CONTESTO: Mi familia y yo solamente y toda la vida ha vivido mi familia y yo

LA SEÑORA JUEZ NUEVAMENTE PREGUNTA: Disculpe señor Jose del Carmen cuando usted, habla de su familia a quienes hace alusión?

CONTESTO: Yo , mi familia y nadie mas (2:34:23)

Preguntados: Diga al despacho donde vivía sus hermanos Danielito y Eleuterio antes de fallecer?

CONTESTO: DANIELITO Y ELUTERIO ,vivieron toda la vida conmigo vimos de ellos hasta que fallecieron en la casa

PREGUNTADO: Diga si es cierto si o no que usted oculto a sus hermanos en la demanda?

CONTESTO: Yo no he ocultado los hermanos en la demanda porque estoy solo en la demanda porque el hermano mio es aparte y la otra que llego de Venezuela que tenia 50 años de no venir ella no la ocupe para eso.

PEGUNTADO: Diga al despacho, según interrogatorio del 22 de enero Usted, manifestó, que usted había instalado y comprado los servicios, diga cuando los instalo y cuando los compro? ¿(video 29:57/2:34:23) muestre la factura del contador y de la instalación

CONTESTO: Eso lo construí en 1.992 la instalación de la luz, nos la acomodaron el contador moderno hace como unos CUATRO (4 AÑOS) (29:57/ 2:34:23 AHÍ Tengo YO LAS FACTURAS Y TODO.

Los servicios del agua los puse yo, los impuestos los he pagado yo

Pagaron un año ellos últimamente creyeron que con eso iban a acomodar el proceso.

PREGUNTADO: Diga al despacho si es asi porque en la escritura # 4.866 de fecha 31 de diciembre de 1993, DICE " QUE LA SEÑORA CANDIDA ROSA SARMIENTO **COMPRA EL BIEN INMEBLE CON LOS SERVICIOS** QUE FUERON PUESTOS A TRAVES DE LA ALCALDIA PORQUE?

CONTESTO: Nunca sucedió eso porque resulta que yo puse eso mas antes y las escrituras llegaron en el año 93;
VIDEO(30: 46/2:34:23

PREGUNTADO: Diga al despacho porque Usted, a través de su apoderado habla de suma de posesiones es decir junto a su señora madre

CONTESTO: porque estuve con ella hasta que fallece,
Suma de posesiones porque yo hice mi vivienda allá vivian en un ranchito allá no cabíamos todos
(32:12/2:34:23)

PREGUNTADO: Diga al despacho , ella le dejo por escrito

CONTESTO: Si hubiera querido lo hubiera hecho pero yo no necesitaba nada de eso.

PREGUNTADO: Usted se considera con los mismos derechos que su señora madre, le recuerdo que ella era propietaria, no poseedora (32:51/2:34:23)

CONTESTO: Si me considero con los mismos derechos porque la escritura llegaron muy tarde (32:55)

PREGUNTADO: Diga al despacho porque usted dejo construir a su hermano Pablo Emilio Goyeneche? (33:35) durante casi TRES (3) años su mejora es decir desde el año 2015 al 2017, cuando la ANI le dijo que parara la obra?

CONTESTO: (33:48) **no tenía donde meterse y yo como el hermano mío estaba mal le dije haga aquí la mejorita y la ANI , se la paro pero no es culpa mia, de todos maneras yo tenía buenas intenciones con él .**

PREGUNTADOS: Diga al despacho cuanto vivió Danielito, como heredero y propietario en la casita de bareque (34:18/2:34:23)

CONTESTO: Danielito, vivió en la casita de bareque casi hasta que se murió porque toda la vida vivió conmigo y **murió hace 3 años** (34:45/2:34:23)

PREGUNTADO: Señor Jose del Carmen, en el interrogatorio anterior usted, manifestó que construyo en el año 2.000, muestre la escritura de esta casa

CONTESTO: Eso no hay escritura porque yo no la saque pero yo la construí eso en el 2000

PREGUNTADO: Señor José del Carmen, usted me dice que construyo los DOS (2) ranchitos, entonces la escritura con la que compro la señora CANDIDA ROSA SARMIENTO, dice que le vendieron una mejora y describe el mismo ranchos que usted dice que construyo o entonces quién miente, dígame al despacho cual es la verdad lo de la escritura o lo que usted me está diciendo

CONTESTO: Los dos (2) ranchitos estaban ahí, esos se tumbaron hace como 6 o 7 años porque estaban que se caían esos son los que figura ahí, en eso es la vaina de la escritura pero no existían esas vainas para llevar a los patios no pagábamos los impuestos de esos ranchitos (36:46/2:34:23) (ojo acepta entonces que construyo hace 7 años y no pagaba impuestos)

Sra. JUEZ A LA PREGUNTA : LA SEÑORA JUEZ PREGUNTA:
Manifieste al despacho desde cuando vive en dicho inmueble

Rta. Llegue en el año 75

JUEZ: PREGUNTADO: Podría decirnos desde cuando tiene posesión de ese bien? .(10:23:38) cuando empezó usted, a construir? Hacer mejoras ¿

Rta: mi mama tenia unos ranchitos y entonces para darnos escritura de los ranchitos hubo que achicar el pedazo entonces los achicaron entonces la escritura llegaron a nombre de mi mama quería ponerlas a nombre mío entonces le dije yo no necesito de eso pero ahora como va a pasar por ahí una via parece que a ver bastante interés en eso

JUEZ: PREGUNTADO: Desde cuándo empezó usted a construir mejoras de dicho bien inmueble?

Contesto: La mejora que tenemos actualmente la que hay la construí en el año 2000, (el señor Pablo Emilio, en su interrogatorio manifestó que el construyo mientras el, pablo Emilio, estuvo en el Cesar, que duro 2 años y medio por fuera es decir mas o menos del 2006 al 2009, cuando llego a vivir nuevamente ahí con su pequeña hija)

JUEZ: PREGUNTADO: Sírvase decir en que consiste las mejoras que usted levanto, construyo en dicho bien inmueble?

CONTESTO: Tengo la casa , tengo arboles frutales, lo que es la luz la puse yo, el agua la puse todo lo vamos poniendo; el impuesto se pago hasta este año lo pagaron ellos porque vieron mucho interés y lo pagaron.... Pero de ahí para atrás

JUEZ: PREGUNTADO: Quiere decir que todas la mejoras las ha realizado sobre ese bien inmueble?

RTA: Todo yo lo forme desde el año 70 con la familia ahí

JUEZ: PREGUNTADO: Usted reconoce a otra persona como dueña o poseedora de dicho bien?

Contesto: No (10:25:31) mi hermano Pablo Emilio duro ahí, como unos dos (2) años, ahí ya hizo su vida y se fue...(si habla de antes de que falleciera la seño CANDIDA ROSA SARMIENTO, es imposible que a los 2 años de nacido se haya ido

Lo que corrobora que fue cuando vivió con su menor hija del 2009 al 2011

JUEZ: PREGUNTADO: Sírvase decirnos en conclusión usted, se siente señor y dueño de ese bien inmueble?

CONTESTO: Pues si me siento porque toda la vida he estado ahí, he estado preocupado, lo he cuidado no quise que me mi mama me pusiera eso a nombre mio porque no me interesaba.

JUEZ: PREGUNTADO: Pero desde el año 2.000, usted, manifiesta que eso es suyo

CONTESTO: Si su señoría lo que pasa es que mi mama nos falleció en el año 97 y la escritura llegaron en el año 93 porque nos achicaron el lote para podernos dar la escritura los dueños de los terrenos.

JUEZ: PREGUNTADO: Sírvase decirnos quienes han pagado todo el sostenimiento de dicho bien inmueble

CONTESTO: mi familia y yo (10:26:48)

JUEZ: PREGUNTADO: Cuando usted, habla mi familia y yo ustedes su esposa o su señora o sus hijos

CONTESTO: No mi esposa porque ella me acompaño todo el tiempo la luz, el agua los impuestos nos los han ayudados a pagar los hijos porque se les da una plata y ellos completan pero todo eso prácticamente eso se ha pagado.

JUEZ: PREGUNTADO: Usted no reconoce a nadie mas como dueño de ese bien?

CONTESTO: No, No puedo reconocer porque nadie ha estado , todos se fueron y nadie ha estado mas si no yo

JUEZ: PREGUNTADO: Desea agregar algo mas?

CONTESTO: Deseo agregarle que esto salga bien pero a mi me da pena algo mas que esto salga bien mas como dueño de ese bien

A LA PREGUNTA : APODERADA: 16.- Sr. J. DEL CARMEN, Diga al despacho: Es cierto si o no que la luz, según mis mandantes en su interrogatorio, la instaló la alcaldía a través una partida, y lo único que pago lo realizo la señora Cándida Rosa Sarmiento fue el contador de la luz?

Rta: No eso no

A LA PREGUNTA : **Juez:** sírvase decir en que consiste la mejora que usted levanto:

Contesto: tengo la casa los arboles frutales, La luz la puse yo el agua , todo lo vamos poniendo el impuesto se pago hasta este último año lo pagaron

Las mejoras todo porque yo lo forme desde el año 70 hasta ahí

APODERADA:

A LA PREGUNTA: Sobre los servicios públicos que tiene el inmueble?

Contesto: La luz l pue en 1.992, el agua la puse yo, los impuestos lo he pagado yo, los puse antes que la alcaldía del os Patios los instalar, continua afirmando que las escrituras llegaron e 1.993, no quise ponerlas a nombre mio porque yo no quería eso, las hice poner a nombre de ella en el 93, yo estaba desde el 70 allá eso fue en 93.

APODERADA: A LA PREGUNTA: Porque no se habían pagado los impuestos durante un tiempo sobre las mejoras, porque se pagaron hasta el 2018

Contesto: después de las escrituras hubo que pagar y se pagaron , el hermano fallecido Eleuterio, los pago, pero no se que hizo los recibos.

A LA PREGUNTA En la escritura aportada en demanda, la señora Cándida Rosa S. aparecían los 2 dos ranchos y usted dice que los construyo entonces quien miente usted o la escritura

CONTESTO: Los 2 ranchos estaban ahí, se tumbaron hace como 6 o 7 años, eso es lo que figura ahí, esos figuraban ahí no había escritura, usted sabe que que ahí había para llevar a los patios, no pagamos impuestos, no existían vainas para llevar a los Patios, no pagábamos los impuestos de esos ranchos.

A la pregunta: Muestre al despacho la escritura que tiene de esa casa

Contesto: para esa mejora no hay escritura porque yo no la saque eso la construí en el año 2000 y los 2 ranchitos los construí en el año 1974

TERESA BOHADA

A LA PREGUNTA: Esa casa de bareque todavía existe?

CONTESTO: Ahí estaba viviendo Daniel otro tío

A la pregunta: Hable sobre las mejoras levantadas en dicho inmueble?

Contesto: la casa de bareque la dejo mi nona, esta desde que ella estaba viviendo ahí,

A LA PREGUNTA: Ósea que esa casa de bareque todavía existe?

Contestó: Si señora

A LA PREGUNTA: Cuando se le pregunta si José del Carmen Hizo alguna construcción

Contestó : si y Pablo Emilio también una mejora

A LA PREGUNTA: Quien es pablo Emilio?-

Contesto: el otro tío

A LA PREGUNTA: Hace cuanto tiempo hizo la construcción pablo Emilio?

Contesto: En el 2015 empezó a hacerla, iba construyendo poco a poco en la medida que iba consiguiendo plata , ya le faltaba techar y fue cuando empezó esto.

ELISEO GOYENECHÉ:

A L PREGUNTA: Quien quedo habitando el bien?

Contesto: quedo Danielito hermano mayor

ALA PREGUNTA: El señor Daniel trabajaba:

Contesto: el era como cualquier obrero, no tenia incapacidad para nada

YANETH GOYENECHÉ CRISTANCHO

ALA PREGUNTA: La señora CANDIDA ROSA SARMIENTO, era poseedora o propietaria de ese bien inmueble

Contestó: Era propietaria

A LA PREGUNTA: desde cuando construyo Pablo Emilio, en el lote objeto de esta demanda

Contesto: construyo desde el 2015 al 2017, lo dejo construir ahí hasta que se supo que por ahí iba a pasar la carretera doble.

A LA PREGUNTA: Sabe usted si pablo Emilio vivió ahí

Contestó: vivió ahí de 2 a 3 años

A LA PREGUNTA: sabe usted quienes pagaron los impuestos

Contesto: el señor José del Carmen, hizo un acuerdo de pago apenas se dio cuenta lo de la ANI,

TESTIGO DE LA PARTE DEMANDANTE:

LUIS ERNESTO CASTELLANOS A LA PREGUNTA : quien vivió allí, en casa objeto de esta demanda

Contesto: Allí vivió Danielito y Eleuterio Vivian ahí

A LA PREGUNTA: Como consideraba a doña era propietaria o poseedora

Contestó: la señora cándida Rosa era la propietaria, (le consta que era propietaria)

A LA PREGUNTA: Como era la casa antes

Contestó: Cuando murió doña cándida había una casa de bareque

A LA PREGUNTA: Cuando se entero de este proceso

Contestó: cuando empezaron a abrir la carretera

A LA PREGUNTA: Señor Luis Ernesto, a la pregunta que le manifiesta la Honorable Juez, usted, contestó que vivió desde los 15 años ahí, que siempre permanentemente ha estado conversando con ellos y que los únicos que vivieron ahí fue José del Carmen y luego manifiesta que vivió Eleuterio y Danielito

Contesto: Claro porque elaterio, Danielito, Pablo Emilio, se caso con la señora Nelly, quedo ahí Eleuterio. Danielito José del Carmen y victoria y los hijos de chepe

A LA PREGUNTA: Ya estaban los arboles frutales cuando doña cándida vivía ahí?

Contesto: claro que si un manga... (...entonces de que arboles frutales habla el señor Jose del Carmen en la demanda?...)

A LA PREGUNTA: Si usted conoció a doña Cándida diga si la casa ya tenia luz

Contesto: **si claro que si**, ya tenia luz, los cables eran por fuera, agua y luz, claro lógico

TSTIGO DE LA PARTE DEMANDANTE - MARCO ANTONIO D

Contestó: Jose del Carmen siempre ha vivido ahí

(Que le solicita que le colabore en este proceso y ante la ANI)

Que sobre el servicio de luz, y el agua (le comento que las instalo pero no le consta)

A LA PREGUNTA : El señor José del Carmen explota el predio

Contesto: **no me consta que lo explote**, (no le consta que construyo una casa de bareque)

A LA PREGUNTA: Cuando se entero que el predio tenia dueño

Contestó: que cuando lo conoció supo que ese predio estaba ahí (la casa de bareque) , con su señora madre y el.

A LA PREGUNTA : Sabe usted si el señor José del Carmen cultivó árboles frutales

Contesto: Los arboles frutales tiene un lapso de vida útil de 30 años, los arboles sembrados en la casa se utilizan para el consumo de la familia y para regalar

A LA PREGUNTA: El señor José del Carmen sembraba tomate en el predio

Contesto: No en la tierras del señor Mario Canal (lo **que nos da a entender Honorable Magistrada que ni siquiera exploto el bien...**)

A LA PREGUNTA: Cuando se entero que en ese predio había un dueño?

Contesto: desde el momento en que lo conocí supe que ese predio estaba ahí con su señora madre

A LA PREGUNTA: Pero usted no sabe quien aparece en la escritura?

Contesto: no **no me comento**

A LA PREGUNTA: Diga al despacho como le consta que el señor José del Carmen, cuantas mejora construyo?

Contesto: vuelvo y le repito conocí de palabra lo que me dijo (se observa que el señor Jose del Carmen le dijo que fue lo que le dijo?)

A LA PREGUNTA: Porque será que el señor José del Carmen , manifiesta al despacho que el, construyo esa casita de bareque que esta descrita como en malas condiciones porque será?

Contesto: Porque si el manifiesta que el construyo fue porque la construyo.

A LA PREGUNTA: Ósea que a usted, no le consta que el construyo esa casa de bareque

Contesto: por supuesto que no lo vi hacerla

Desde el momento que lo conocí supe que ese predio estaba ahí con su señora madre y el. (entonces porque siempre ha alegado que fue el, quien las hizo?)

TESTIGO: CARLOS ALBERTO BOHADA PARRA (VIDEO 095
ADUDIENCIA 29 DE NOV. DE 2021

CARGO QUE DESEMPEÑA:

CONTESTO; maestro de construcción

JUEZ: Usted ha sido llamado en este proceso porque la parte demandante usted, sabe y le consta que todo lo relacionado a los hechos que tienen que ver con el bien inmueble ubicado a unos metros del peaje (minuto 55:58/1:22:09), usted podría hacernos un relato claro y preciso de todo lo que le consta con relación de este bien inmueble?

CONTESTO: Si claro...en este momento yo estoy aquí pues porque mi tío pablo Emilio por la mejora que él iba a hacer... él vivió unos años ahí y vivió aparte... Luego después quiso construir ahí para no estar pagando arriendo y esa cuestión.

Luego empezó que yo le ayudara al maestro Daniel a construir la obra que constaba de dos piecitas, su baño y su cocina para él, no estar pagando arriendo.

Entonces yo estaba ayudándole ahí cuando pasó la ola que ahí pasaba la doble vía entonces la ANI dijo que no que esa mejora no la iban a pagar, no se que , que lo se hiciera después del tiempo que pasara la doble vía no la cancelaban eso es todo

PREGUNTADO: Sírvase decirnos a Usted, le consta si el señor JOSE DEL CARMEN vivió en dicho bien inmueble y de ser así desde cuando de razón a que

CONTESTO: Me consta que él ha vivido toda la vida ahí, con mi tío Danielito hasta que fallece en el 2017 y con mi tío Eleuterio ese sí murió en el 1.999, me acuerdo yo y mi tío MONO, como le decimos nosotros a Pablo Emilio, él también vivió un tiempo, también se

fue , luego vivió como en 2009 mas de dos años larguitos vivió ahí después se fue y quedo mi tío José del Carmen viviendo solo con los hijos y la mujer .

DOCTORA LUZ ALEYDA: INTERROGA: Dígale al despacho si el señor José del Carmen, tiene limpio organizado el lote , del bien inmueble

CONTESTO: De mantenerlo limpio **no** lo mantiene

PREGUNTADO: mantiene el encerramiento

CONTESTO: Encerramiento la **cerca siempre ha estado** así desde que mi nona cándida estaba ahí es decir desde que se murió y de lógica que él, tiene que mantenerlo el ranchito donde el, esta durmiendo no mas, del resto no tiene mas nada.

PREGUNTADO Se refiere al lote en general

CONTESTO: Tiene limpio el pedacito donde viven, el resto esta todo en lo que es normal a los otros **NO**

PREGUNTADO: Es decir pareciera abandonado

CONTESTO: Pues abandonado si, La mitad, la otra mitad **NO**

PREGUNTADO: Cuando usted, se refiere al encerramiento que tipo de materiales ,que materiales, puede usted identificar como OFICIAL DE CONSTRUCCION?

Que tipo de materiales están utilizados que se note si son actuales o matemáticamente que se encuentra deteriorados por el paso del tiempo

CONTESTO: Si son materiales deteriorados porque son horcones que llevan ahí años y años, imagínese con alambre púa, mejor dicho **desde que estaba mi nona.**

PREGUNTADO: Manifiéstele al despacho si cuando usted fue a trabajar noto algún impedimento o el señor JOSE DEL CARMEN , impidió que ingresara para hacer la construcción del señor PABLO EMILIO,

EL SR, j. Carmen NO MANIFESTABA ABSOLUTAMENTE NADA el ingreso a ese predio

CONTESTO: NO, NO, el solamente, quería que el hermano construyera para que dejaran de estar pagando arriendo, pero después llegó la ANI, le hizo parar eso porque no se podía construir ese tiempo

PREGUNTADO: Es decir cuando usted, se refiere a la ANI, y que pararon la obra , quien la paro la ANI o el señor JOSE DEL CARMEN

Contesto: **La ANI**

PREGUNTADO: Sírvase manifestar al despacho si en ese predio existen arboles frutales, que tipo de cultivos existen ese predio si usted, puede identificar la edad esos cultivos o arboles frutales.

CONTESTO: Hay una mandarina 2 mangos, pues yo pues ya tiene sus años, pues decir cuanto tendrán no

SEXTO REPARO:

PERITO presenta y describe diferente el metraje presentado al expuesto en la audiencia

El perito ALEJO ANTONIO NIÑO IDENTIFICACION DEL INMUEBLE: No concuerda con los linderos sugerido en l demanda y los que en los alegatos el tanto el perito como el apoderado de la parte demandante aducen otros linderos suministrando otros datos que no coinciden con lo plasmado y en la al respecto . La señora juez, habla de una mejora y el perito confirma y ratifica

lo del peritazgo un rancho de bareque, con una valor por un valor de SESENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRE MIL PESOS M/L. (\$63.883.000,00) (ni en la valla coinciden)

POR

342
/

El centro urbano está ubicado a 7 Km de la ciudad de Cúcuta.

El sector rural alberga las veredas de Veredas, Agualinda, Los Vados, Trapiches, Corozal, La Mutis, Colchones, Helechal alto, Helechal bajo, Veinte de Julio, California, y Villas de Corozal. Igualmente posee el corregimiento La Garita.

VIAS DE ACCESO.

La vía principal denominada carretera central del Norte, conduce hacia el Sur a municipios de Chinacota, Bochalema y Pamplona en doble calzada desde municipio de los Patios hasta metros atrás de peaje Los Acacios, seguido de peaje hacia Sur vía doble carril; Pavimentadas y en buen estado, buen flujo vehicular.

IDENTIFICACION DEL INMUEBLE

- Dirección del inmueble: Lote Corozal.
- Matricula catastral: 00-00-0008-00222-000
- Matricula Inmobiliaria: 260-159625
- Escritura Pública: No.4866 Fecha 31 Diciembre de 1993 de Not.3 de Cucuta.
- Área de terreno: 444 M2
- Área Construida: 94 M2
- Uso de suelo: Habitacional

LINDEROS:

Tomados de información Geoportal Igac:

NORTE: Predio -0224- .

SUR: Predio -0049- .

ORIENTE: Predio -0224- .

OCCIDENTE: Vía carretera central del Norte

COMPOSICION GENERAL DE INMUEBLE:

El perito relaciona la composición general del inmueble de la siguiente manera:

Terreno predio general forma irregular; construcción-mejora actual, construcción-casa antigua; construcción mejora inconclusa; Tanque de piso almacenamiento de agua; Patio general.

ESPECIFICACIONES-CARACTERISTICAS.

El perito relaciona las especificaciones de cada ítem referenciado:

Terreno predio general forma irregular, portón metálico de tubo 2" aprox, 4.15 x 2 mts, cerramientos en horcones madera, alambre púas y maya de alambre en tramos; construcción-mejora actual, ocupando un área de 94 mts aprox, construcción muros en bloque pañetados en mayoría de extensión, techos láminas de asbesto, sobre cercha madera, ingresando interior corredor comunica 4 habitaciones, dos con puertas de ingreso (metálica y madera), pisos en cemento pulido, dos habitaciones con cerámica, patio corredor comunica a 1 habitación puerta de entrada metálica, pisos en cerámica, seguido cuarto de servicios sanitarios independientes, muros pañetados, piso cemento;

343
—

Cocina con puerta de ingreso, planchón enchape cerámicas en L, lavaplatos acerado, techo lamina asbesto sobre cercha madera; seguido estructura independiente Cocina de leña del programa de adecuación de la gobernación N.S y seguido habitación con puerta de entrada puerta metálica; Construcción-casa antigua, ocupando un área de 19 mts aprox, muros de bahareque, techos en zinc, consta de dos habitaciones, pisos en cemento; Construcción-mejora inconclusa, ocupando un área de 30 mts aprox, muros en bloque a media altura, pisos en cemento, sin cubierta; Tanque de piso almacenamiento de agua de 4000 Lts aprox, en costado Sur, muros en ladrillo de obra a la vista; el Patio general con sembrados arboles de mango, mandarinas, pisos al descubiertas empedrado general.

SERVICIOS PUBLICOS.

El inmueble cuenta con servicios públicos de Agua y Luz eléctrica, se encuentran activos a la fecha y se relaciona la siguiente información de cada uno de ellos:

-El servicio de agua (Asociación de Usuarios de Acueducto):

Nombre Usuario: José del Carmen Goyeneche

Dirección: La Paradita Km 11.

Servicio activo a la fecha corroborado en diligencia personal realizada, fecha de instalación en año 2010 aprox, Administración actual desde Enero de 2019..

-El Servicio de Luz (CENS):

Numero de cliente: 0080879-7

Nombre Usuario: Jose del Carmen Goyeneche

Dirección: Kdx 11 Barrio Vereda Corozal.

Se evidencia contador de Servicio de Luz Eléctrica.

Servicio activo a la fecha, corroborado en diligencia personal realizada, fecha de instalación del servicio con anterioridad al año 2009 aprox, entra EPM.

- Secretaría de Hacienda municipal Los Patios:

Registra Propietario: Sarmiento Goyeneche Cándida Rosa

Dirección: Lote Corozal

Estrato, Rural.

Cedula Catastral No. 00-00-0008-0222-000.

Avalúo Año 2019, \$63.883.000.00.

MEJORAS EXISTENTES - ANTIGÜEDAD.

El predio en general se encuentra actualmente HABITADO, con tradición de más de 40 Años aproximadamente, que se manifiestan en estado de conservación observado en la Construcción-casa antigua, arboles de mango sembrados vieja data; la Construcción-mejora actual, con vetustez mayor igual de 20 años; la Construcción-mejora inconclusa realizada hace un año aprox, suspendida.

CONCEPTO PERICIAL – VALORACION.

Realizada una medición general del Predio, igualmente georeferenciando con GPS Garmin el predio, se plasma estas mediciones en plano que suministra la parte interesada.

Se observa en esta certificación, que ya existía a nombre de doña Cándida Rosa Sarmiento el servicio de Luz, manifestado por el propio perito.

Así mismo aparece el valor del Avalúo SESENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL PESOS (\$63.883.000,00)

Se evidencia Honorable Magistrada, que el servicio de luz a la mejora construida del señor Jose del Carmen

fue en el año 2009 al 2010, quiere decir muy claramente, que la vejetes del inmueble o mejora es de ese año , 2009, concuerda con lo manifestado por el señor Pablo Emilio Goyeneche, quien le manifestó a la señora Juez, que el señor José del Carmen ,construyo mientras él, estuvo en el Cesar y no como lo quiere hacer ver el señor JOSE DEL CARMEN, del año 2000.

SEPTIMO REPARO

Falta de competencia de parte del Operador Judicial, Este reparo se encuentra basado en el artículo 121 del C.G.P., esta norma ,el cual dice

"Salvo interrupción o suspensión del proceso por causa legal, no podrá transcurrir un lapso superior a un (1) año para dictar sentencia de primera o única instancia, contando a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo a la parte demandada o parte ejecutada.

(...)"

"(...) Excepcionalmente el juez o magistrado podrá prorrogar por una sola vez

el termino para resolver la instancia respectiva, hasta por seis (6) meses más, con explicación de la necesidad de hacerlo, mediante auto que no admite recurso. (...)"

Como observamos reposa en el proceso la notificación de la señora MARLENE BOADA GOYENECHÉ, el 05 de marzo de 2020, quien fuera la última persona demandada interesada para defender los derechos de su señora madre VIRGINIA GOYENECHÉ, en este proceso sobre el bien identificado con matrícula inmobiliaria No. 260-159625, desde esa fecha han trascurrido más de dos (2) años sin que este despacho dictara la sentencia correspondiente, por lo que se observa que se perdió automáticamente la competencia para seguir conociendo del proceso.

OCTAVO REPARO:

Se Omitió conocimiento del proceso sucesorio que esta conociendo en el Juzgado Familia de los Patios y del cual hubo fallo el 25 de julio de 2022.

La señora Juez, en el fallo Omitió hablar sobre el proceso Sucesorio que se estaba conociendo en este juzgado de familia de los Patios y del cual ya hubo fallo el 25 de julio de 2022, donde el aquí demandante JOSE DEL CARMEN GOYENECHÉ, acepto la herencia con beneficio de Inventario el cual se le hizo saber al despacho a través de oficio y la señora juez no se pronunció al respecto.

Toda vez que se le informo al despacho el **21 de febrero del corrido año 2022**, que el aquí demandante a través de su apoderado, había aceptado en el Sucesorio herencia con beneficio de inventario, como también se le hizo ver en los alegatos, como también el mismo apoderado de la parte demandante manifiesta a la señora Juez, que si es cierto que él, le dijo a su poderdante que aceptara la herencia con beneficio de inventario y en la sentencia la honorable juez, tampoco se pronunció al respecto.

Por lo que Honorable Magistrada, solicito de una manera respetuosa, observar este reparo.

NOVENO REPARO

NO RECONOCEN MEJORA DE PABLO EMILIO GOYENCHE:

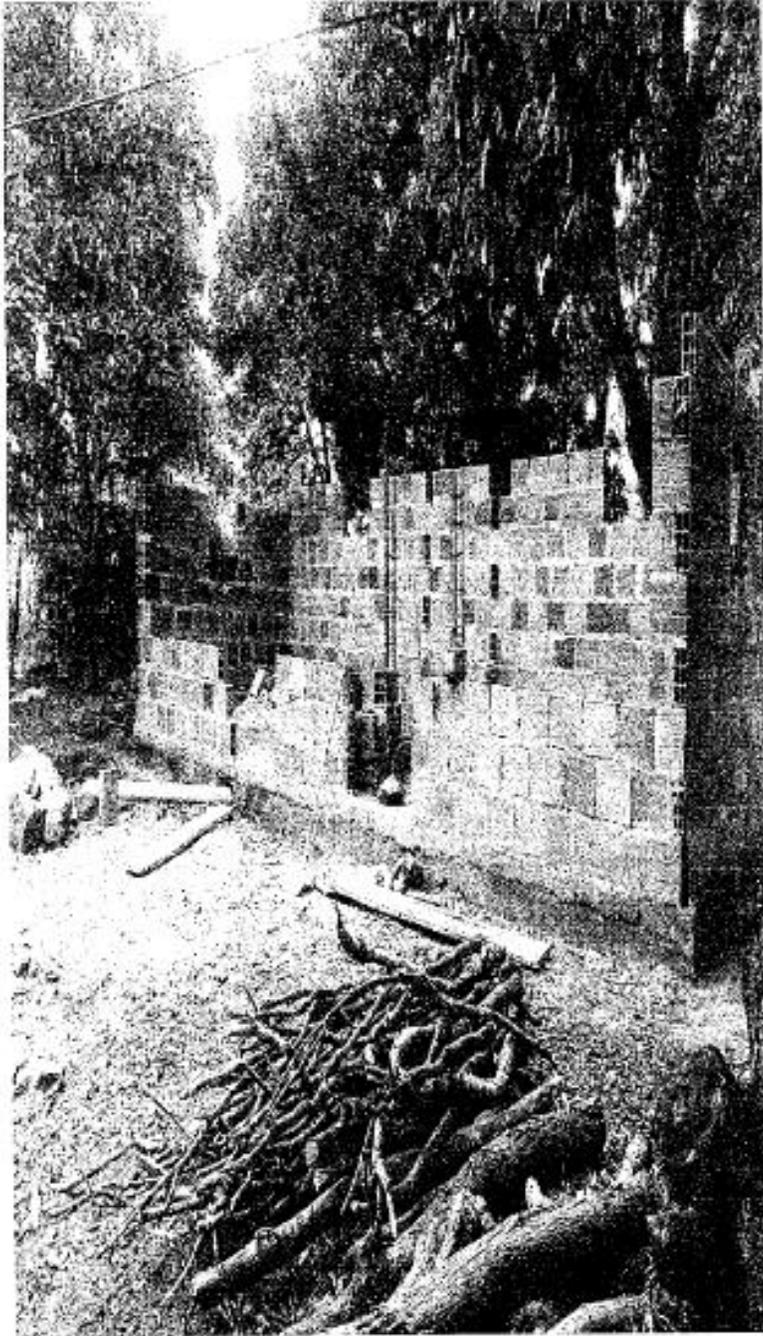
No se tuvo en cuenta, que el señor Pablo Emilio Goyeneche Sarmiento , estuvo construyendo, en el mismo lote, hasta que la ANI, le solicito, que suspendiera, la construcción , parar la obra por lo de la doble calzada, se puede corroborar en la demanda de Expropiación donde la ANI, le reconoce al señor PABLO EMILIO LA MEJORA. Tanto en la contestación de la demanda como en los alegatos y siendo reconocido por el mismo señor José del Carmen Goyeneche Sarmiento, quien acepta que Pablo Emilio vivió mas de Dos (2) años (y así mismo en el interrogatorio acepta que estuvo construyendo hasta el 2017, que el señor Jose del Carmen se les voltio como dice el señor Pablo Emilio en su interrogatorio, cuando fue a instaurar la demanda) quien siguió pendiente de su obra para ver

si la ANI, le permitía seguir construyendo o le reconociera la mejora, en la demanda de expropiación le fue reconocida dicha mejora

 (001) Proceso folio 1....pdf

17/09/2018

62



Honorable magistrada de una manera respetuosa me permito dar por sustentados los reparos a la SENTENCIA DE FECHA 5 DE OCTUBRE DE 2022. Por lo esbozado anteriormente expuesto solicito a la Honorable Magistrada, que este momento preciso oportuno defecto procesal en su parte resolutive halle la viabilidad de encontrar improcedente el fallo.

Con el debido respeto de la Honorable Magistrada;

Atentamente,



ANAYIBE GALVIS GARCIA,

C.C. N°60.304 463 expedida en Cúcuta,

T.P. No. No.97384 del C.S. de la

CORREO ELECTRONICO: nayi-112@hotmail.com

Cel.3218028254



ANAYIBE GALVIS GARCIA

ABOGADA

CALLE 6B No. 7-48 Villa Verde – Cel. 321 8028254

Municipio los Patios a los 9 días del mes de febrero de 2023

Doctora
ANGELA GIOVANNA CARREÑO NAVAS
Magistrada Sustanciadora
Tribunal Superior
SALA CIVIL- FAMILIA
Distrito Judicial de Cúcuta

Correo: secscfamtscuc@cendoj.ramajudicial.gov.co ,- despacho
des02scftscuc@cendoj.ramajudicial.gov.co , -

REF. Verbal – Pertenencia. Admisorio
Radicación 54405-3103-001-2018-00093-01
C.I.T. 2023-0010-01

ASUNTO: SOLICITUD RESPETUOSA DEL LINK DEL EXPEDIENTE

Respetada Doctora:

ANAYIBE GALVIS GARCIA, mayor de edad, con domicilio en Cúcuta, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderada judicial dentro del proceso de la referencia; por medio del presente escrito me permito de un manera respetuosa solicitar a su Señoría, se ordene a quien corresponda el envío del link del expediente a mi correo electrónico nayi-112@hotmail.com,

Lo anterior Honorable Magistrada, como apelante para poder sustentar el recurso de apelación ante esta Sala, de acuerdo al asunto en precedencia de fecha 8 de febrero de 2023.

Agradezco a su señoría la atención a la presente
Agradezco acusar recibido

De la Señor(a) Juez;

Atentamente,



ANAYIBE GALVIS GARCIA,
C.C. N°60.304 463 expedida en Cúcuta,
T.P. No. No.97384 del C.S. de la
CORREO ELECTRONICO: nayi-112@hotmail.com
Cel.3218028254



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
TRIBUNAL SUPERIOR
SALA CIVIL – FAMILIA
(Área Civil)

ÁNGELA GIOVANNA CARREÑO NAVAS
Magistrada Sustanciadora

Verbal – Partenencia, Admisorio
Radicación 54425-3103-031-2018-00093-01
C.I.T. 2023-0010-01

San José de Cúcuta, ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Inicialmente cumple indicar que el asunto en precedencia referenciado arribó a este Despacho hasta el día 23 de enero del año en curso.

Ahora. Cumplidas las exigencias de que trata el artículo 322 del Código General del Proceso y efectuado el “examen preliminar” dispuesto por el artículo 325 ibídem, se infiere que el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada en contra de la sentencia proferida por el Juzgado Civil del Circuito de los Patios el cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022), es procedente, oportuno y concedido en legal forma. En consecuencia, se declara **Admisible**.

De otra parte, realizado el control de legalidad que manda el artículo 132 del Código General del Proceso, no se advirtió vicio ni irregularidad alguna que configuren nulidad.

De conformidad con el artículo 12¹ de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, salvo que se llegare a solicitar pruebas en segunda instancia, **ejecutoriado el presente auto**, la parte apelante cuenta con el término de cinco (5) días para que sustente el recurso de apelación formulado contra la sentencia reseñada; vencido dicho lapso y habiéndose hecho uso de esa facultad, por el mismo tiempo, se surtirá el traslado de la sustentación de la alzada a la parte no apelante, para finalmente

¹ “Sin perjuicio de la facultad oficiosa de decretar pruebas, dentro del término de ejecutoria del auto que admite la apelación, las partes podrán pedir la práctica de pruebas y el juez las decretará únicamente en los casos señalados en el artículo 327 del Código General del Proceso. El juez se pronunciará dentro de los cinco (5) días siguientes.
“Ejecutoriado el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado. Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto. Si se decretan pruebas, el juez fijará fecha y hora para la realización de la audiencia en la que se practicarán, se escucharán alegatos y se dictará sentencia. La sentencia se dictará en los términos establecidos en el Código General del Proceso.” (Subraya y resalta la Sala)

ingresar el proceso al despacho para dictar sentencia escritural. Pertinente es precisar que, de no sustentarse oportunamente el recurso, se aplicará la consecuencia jurídica que contempla el inciso 3º de la precitada disposición legal en su parte final, esto es, **"se declarará desierto"**.

Ahora bien. Como es sabido el presente expediente dejó de ser físico y pasó a convertirse en híbrido (digitalizado y digital). Por lo tanto, para acceder al examen del expediente mediante canal tecnológico, el interesado deberá formalizar, por una sola vez, el pedimento a la secretaría adjunta de esta corporación a través del correo electrónico institucional (secscfamtsucuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), dependencia que compartirá el mismo con facultades de sólo lectura.

En aditamento, resulta apropiado poner de presente que conforme se dispuso en la Circular CSJNS22-143 del 1 de julio de 2022 emanada del Consejo Seccional de la Judicatura (emitida con ocasión al Acuerdo PCSJA22-11972, adiado 30 de junio de 2022 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura que dispuso el retorno a la presencialidad a partir del 5 de julio de 2022), el horario de trabajo y atención al usuario por los distintos canales de comunicación que rigen en este Distrito Judicial a partir del 5 de julio de 2022 es el comprendido entre las **8:00 A.M. a 12:00 M. y de 2:00 P.M. a las 6:00 P.M. de lunes a viernes**, temporalidad en la que, valga decir, debe surtirse la intercomunicación entre la judicatura y los usuarios de la administración de justicia. En tal virtud, pese a ser de público y fácil obtención y, *per se*, conocimiento, no está por demás indicar que las direcciones electrónicas para presentar escritos, requerimientos o solicitudes respecto del presente proceso son: i) secretaría secscfamtsucuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, ii) despacho des02scftsucuc@cendoj.ramajudicial.gov.co. Y no puede olvidarse tampoco, que al tenor de lo preceptuado en el inciso final del artículo 109 del Código General del Proceso, ***Los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término*** (se resalta y subraya).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE²

ÁNGELA GIOVANNA CARREÑO NAVAS

Magistrada



ANAYIBE GALVIS GARCIA

ABOGADA

CALLE 6B No. 7-48 Villa Verde – Cel. 321 8028254

Municipio de los Patios a los 10 días del mes de octubre de 2022

Doctora

ROSALIA GELVEZ LEMUS

Juez Civil del Circuito de LOS PATIOS

E. S. D.

Correo: jcctolospat@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 5805070

REF.Rdo: No.0093/2018- CONTESTACION - VERBAL DE PERTENENCIA

Demandante: JOSE DEL CARMEN GOYENECHÉ SARMIENTO

Demandados: PERSONAS DESCONOIDAS E INDETERMINADAS

ASUNTO: RECURSO DE APELACION SENTENCIA FECHADA 5 DE OCTUBRE DE 2020

Respetada Doctora:

ANAYIBE GALVIS GARCIA, mayor de edad, con domicilio en Cúcuta, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderada judicial dentro del proceso de la referencia; por medio del presente escrito me permito , me permito presentar los reparos al fallo de fecha 05 octubre 2022.adjudantar oficio en pdf nayi-112@hotmail.com.

Agradezco a su señoría la atención a la presente

De la Señor(a) Juez;

Atentamente,

ANAYIBE GALVIS GARCIA,

C.C. N°60.304 463 expedida en Cúcuta,

T.P. No. No.97384 del C.S. de la

CORREO ELECTRONICO: nayi-112@hotmail.com

Cel.3218028254



Departamento Norte de Santander

Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Los Patios, once de noviembre dos mil veintidós

Se encuentra al Despacho el proceso **VERBAL (PERTENENCIA)**, radicado bajo el No. **544053103001-2018-00093-00**, adelantado por **JOSE DEL CARMEN GOYENECHÉ SARMIENTO**, contra **HEREDEROS DE CANDIDA ROSA SARMIENTO DE GOYENECHÉ (Q.E.P.D.) Y PERSONAS INDETERMINADAS**, para resolver lo que en derecho corresponda.

Revisado el expediente, se tiene como los demandados, dentro del término legal oportuno, interponen Recurso de Apelación contra la Sentencia proferida por este Juzgado el 05 de octubre de 2022 y comoquiera que la misma resulta procedente a la luz de lo normado en Inciso Primero del Artículo 321 del C. G. del P., el Despacho concede el mismo, en el efecto suspensivo, ordenando remitir el expediente a la Sala Civil-Familia (REPARTO) del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS,**

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo, el Recurso de Apelación interpuesto por los demandados contra la Sentencia proferida por este Juzgado el 05 de octubre de 2022. Por lo expuesto.

SEGUNDO: REMITIR, a través de la Oficina de Apoyo Judicial, el presente expediente a la Sala Civil-Familia (REPARTO) del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta.

jfbq

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROSALÍA GELVEZ LEMUS
Juez

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por estado No. 078 Hoy: 15- NOVIEMBRE-2022 a las 8:00 a.m.</p> <p>CLAUDIA PATRICIA CARRELO MORENO Secretaria</p>
--

Palacio de Justicia, Segundo Piso Oficina 3
Calle 36 No. 0-28 Los Patios
Correo: jctofospat@cendój.ramajudicial.gov.co

Señor
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
E. S. D.

JOSE DEL CARMEN GOYENECHÉ SARMIENTO, mayor de edad, vecino y residente en el Municipio de los patios, Vereda Corozal, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 13'240.856 expedida en Cúcuta, por medio del presente escrito, otorgo poder especial, amplio y suficiente al Doctor **LUIS EDUARDO GONZALEZ RODRIGUEZ**, igualmente mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Pamplona, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 73'076.170 expedida en Cartagena (Bolívar) y portador de la Tarjeta Profesional No. 105.190 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación, inicie, tramite y lleve hasta su terminación **DEMANDA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, sobre el bien inmueble ubicado en el Corregimiento de la Garita, vereda Corozal de la Jurisdicción Municipal de los Patios, Norte de Santander, en contra de la Señora **CANDIDA ROSA SARMIENTO DE GOYENECHÉ (q.e.p.d)**, y demás personas desconocidas e indeterminadas que crean tener derecho sobre el bien inmueble objeto a usucapir.

Mi apoderado, queda ampliamente facultado para transigir, desistir, recibir, sustituir, reasumir, conciliar y demás facultades otorgadas en el artículo 77 del Código General del Proceso.

Sírvase, por tanto, Señor Juez, reconocerle personería a mi apoderado, en los términos y para los efectos del presente mandato.

Del Señor Juez,

Atentamente,

Jose del Carmen Goyeneche Sarmiento
JOSE DEL CARMEN GOYENECHÉ SARMIENTO
C.C. No. 13'240.856 de Cúcuta

Acepto:

Luis Eduardo Gonzalez Rodriguez
LUIS EDUARDO GONZALEZ RODRIGUEZ
C.C. No. 73.076.170 de Cartagena (Bolívar)
T.P. No. 105.190 del C.S.J.

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER	
12 ABR 2016	
Los Patios _____	<i>[Firma]</i>
Folios _____	
05:20 p.m.	



516
+ 4.866 Dec 31/93
NUMERO: CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA
SEIS (4,866)

En la ciudad de San José de Cúcuta, Departamento Norte de Santander, República de Colombia, a los 31 días del mes de DICIEMBRE, de mil novecientos noventa

y tres (1.993), ante mí, CARMEN ELVIRA LIENDO VILLAMBA

NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE CUCUTA, compareció el señor LUIS ARTURO SARMIENTO GOMEZ, varón,

de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.440.482 expedida en Cúcuta, con Libreta Militar No. 13.440.482 del D.M.No. 37^a Ocaña, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, y dijo: PRIMERO: Que por medio de la presente pública escritura transfiere a título de venta real y efectiva a favor de la señora CANDIDA ROSA SARMIENTO DE GOYENCHE y el derecho de dominio, propiedad y posesión que

ejerce y tiene sobre el siguiente bien inmueble: Un lote de terreno propio que mide 37 metros de frente por 12 metros de fondo, junto con la mejora en él construida que consta de casa de bahareque, techos de zinc, pisos de cemento, compuesta de 2 piezas, cocina, con servicios de luz, ubicada en el Corregimiento de LA GARITA del Municipio de LOS PATIOS, de forma irregular, con un área aproximada de 444 M2., el cual se alindera individualmente así: ORIENTE: con el vendedor; OCCIDENTE: con

sarretora central del Norte; NORTE: con vendedor ~~una~~ y SUR: con Alvaro Canacho y ~~carretera~~ ^{carretera}; SEGUNDO: Este lote hace parte de un predio que en mayor extensión mide 2.500 M2., es decir 50 metros de frente por 50 metros de fondo, de forma irregular, ubicado en el Corregimiento de LA GARITA del Municipio de Los PATIOS, inscrita en el Catastro Nacional bajo el Número predial 03-004003-0024-000, el cual se alindera generalmente así: NORTE

1 con Alvaro Canacho; SUR: con la compradora; ORIENTE: con Alve

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

Ca280237129



866401507A8996

317192317

CONFIRMAR EN ARCHIVO

ro Camacho; OCCIDENTE: con carretera central del Norte. TERCERO : Que el lote que vende lo hubo el vendedor en mayor extensión por compra que hizo al señor Nepomuceno Mora Castellanos según consta en la escritura pública No. 2.179 de fecha Junio 27 de 1.992 otorgada en la Notaría 3a. de Cúcuta, debidamente registrada a la Matrícula Inmobiliaria No. 260-0057026 de la Oficina de Registro de Cúcuta. CUARTO: Que el precio de la venta es por la suma de CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000.00) Moneda corriente, que el vendedor los declara tener recibidos a entera satisfacción de manos de la compradora. CUARTO: Que desde hoy le hace entrega real y material de lo vendido junto con todas sus anexidades, usos, costumbres y servidumbres, libre de toda clase de gravámenes, pleitos pendientes, hipotecas, patrimonio de familia, embargos judiciales, etc. y se hace cargo al saneamiento en los casos de Ley. PRESENTE en este acto la compradora señora CANDIDA ROSA SARMIENTO DE GOYENECHE, mujer, mayor de edad, vecina de ésta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía número 27.895.150 expedida en La Garita -Villa Rosario, de estado civil viuda y dijo: Que acepta la presente escritura en todas y cada una de sus partes, especialmente la venta que por ella se le hace y que se halla en posesión material del inmueble a entera a satisfacción. - - - - - PRESENTE en este acto NUEVAMENTE el vendedor LUIS ARTURO SARMIENTO GOMEZ, de anotaciones civiles conocidas, dijo: Que en virtud de esta venta se RESERVA PARA SI EL RESTO DEL PREDIO que queda midiendo 2.056 M2., aproximadamente, es decir 13 metros de frente por 38 metros de fondo, de forma irregular junto con la casa sobre él construida, ubicada en el Corregimiento de LA GARITA del Municipio de LOS PATIOS, Predio Catastral No.00-00-0008-0024-000, el cual queda alindado así: NORTE; con alvaro Camacho; SUR; con la compradora antes, hoy Clementina Alarcón; ORIENTE: con Alvaro Camacho; y OCCIDENTE: con Candida Rosa Sarmiento y Carretera Central del Norte. = = =



Al Original se agrega el siguiente documento. Certificado de Paz y Salvo Municipal No. 3164 de fecha de expedición de 1.993 expedido por el Tesorero Municipal de Los Patios, a nombre de GOMEZ LUIS ARTURO, Predio No. 024-000-000840

024-000 con un avalúo de \$523.000.000, por impuesto predial complementarios válido hasta el 31 de Diciembre del 1993. La presente escritura se otorga sin paz y salvo Nacional conforme Decreto 2503/87. La presente escritura se extendió en 2 hojas de papel notarial serie AB-34297475 y AB-34297476. Leído el presente instrumento público a los otorgantes e informados del registro, lo aceptan, suraben y firman conmigo el Notario de todo lo cual doy fe. Derechos Notariales conforme Decreto 172/92 \$3.000. Pgado. 1% RETENCION LEY 55/85/87 \$ 500.00

Luis Arturo Sarmiento Gómez, vendedor

Cándida Rosa Sarmiento de Goyeneche compradora.

LA NOTARIA TERCERA.

CARMEN ELVIRA LIENDO VILLAMIZAR.

BET/.

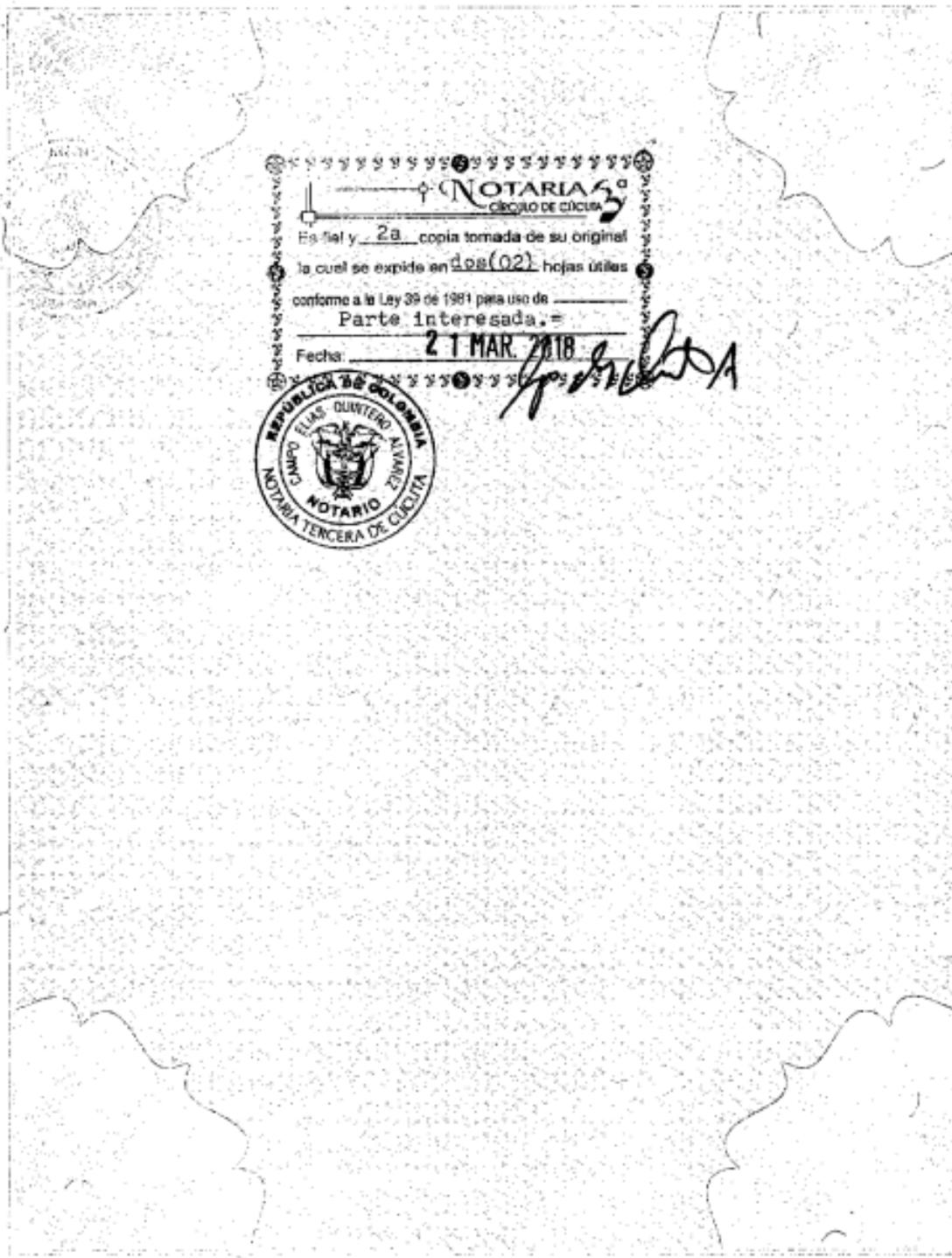
ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

CA 260257130

10845ARCI185VA4E5

31/11/2017

Escrituras de Registro

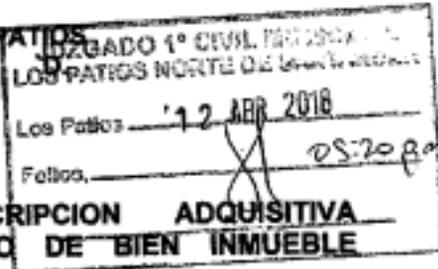




**LUIS EDUARDO GONZALEZ R.
ABOGADO**

Carrera 6 No. 4-17 Interior 102 Edificio Márquez
Correo electrónico: luisgor2005@hotmail.com
Teléfono 5685591 Celular 315-6482588
Pamplona Norte de Santander

Señor
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
E. S.



Ref: PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA
EXTRAORDINARIA DE DOMINIO DE BIEN INMUEBLE
RURAL.

Dte: JOSE DEL CARMEN GOYENECHÉ SARMIENTO
Ddo: CANDIDA ROSA SARMIENTO DE GOYENECHÉ (q.e.p.d),
y demás personas desconocidas e indeterminadas.

LUIS EDUARDO GONZALEZ RODRIGUEZ, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Pamplona, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 73.076.170 de Cartagena (Bolívar) y portador de la Tarjeta Profesional No. 105.190 del Consejo Superior de la Judicatura, abogado en ejercicio, en mi condición de apoderado judicial del Señor **JOSE DEL CARMEN GOYENECHÉ SARMIENTO**, igualmente mayor de edad, vecino y residente de la vereda corozal Municipio de los Patios, conforme al poder que anexo, por medio del presente escrito, me permito presentar **DEMANDA ORDINARIA DE PERTENENCIA**, por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, sobre el Inmueble sobre el bien inmueble ubicado en el Corregimiento de la Garita, vereda Corozal de la Jurisdicción Municipal de los Patios, Norte de Santander, la cual formulo en contra de la Señora **CANDIDA ROSA SARMIENTO DE GOYENECHÉ**, y demás personas desconocidas e indeterminadas que crean tener algún derecho sobre el bien inmueble objeto del presente proceso, para que una vez surtidos los tramites legales correspondientes y mediante providencia que haga efectos erga omnes se hagan las siguientes:

DECLARACIONES

1.- Que pertenece en dominio pleno y absoluto al Señor **JOSE DEL CARMEN GOYENECHÉ SARMIENTO**, por haber adquirido por **PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA DE DOMINIO**, el siguiente bien inmueble:

"Un lote de terreno propio que mide 37 metros de frente por 12 metros de fondo, junto con la mejora en él construida que consta de casa de bahareque, techos de zinc, pisos de cemento, compuesta de dos (2) piezas, cocina, con servicios de luz, ubicada en el corregimiento de la garita del Municipio de los patios, de forma irregular, con un área aproximada de 444 M2., el cual se alindera individualmente así: **ORIENTE**: Con el vendedor; **OCCIDENTE**: Con carretera central del norte; **NORTE**: Con el vendedor y **SUR**: Con Álvaro Camacho y carretera.

El bien antes descrito se encuentra inscrito en la Oficina de Instrumentos Públicos del Municipio de Cúcuta bajo la Matrícula Inmobiliaria No. 260-159625 y ficha catastral No. 00-00-0008-0222-000.

2.- Que como consecuencia de la anterior declaración, se ordene la inscripción del referido fallo, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cúcuta.

3.- Que se condene en costas a los demandados, en el evento de que se opusieren a las pretensiones de esta demanda.

Fundamento las anteriores pretensiones en los siguientes:

HECHOS

1.- Mi mandante, el Señor **JOSE DEL CARMEN GOYENECHÉ SARMIENTO**, Desde hace más de veinticinco (25) años, entró en posesión del predio que enseguida descrito:

“Un lote de terreno propio que mide 37 metros de frente por 12 metros de fondo, junto con la mejora en él construida que consta de casa de bahareque, techos de zinc, pisos de cemento, compuesta de dos (2) piezas, cocina, con servicios de luz, ubicada en el corregimiento de la garita del Municipio de los patios, de forma irregular, con un área aproximada de 444 M2., el cual se allindera individualmente así: **ORIENTE:** Con el vendedor; **OCCIDENTE:** Con carretera central del norte; **NORTE:** Con el vendedor y **SUR:** Con Álvaro Camacho y carretera.

El bien antes descrito se encuentra inscrito en la Oficina de Instrumentos Públicos del Municipio de Cúcuta bajo la Matrícula Inmobiliaria No. 260-159625 y ficha catastral No. 00-00-0008-0222-000.

2.- Además de lo anterior, por un espacio muy superior a los cuarenta (40) años, la causante Señora Cándida Rosa Sarmiento de Goyeneche, madre de mi poderdante, entro en posesión con ánimo de Señora y dueña el predio objeto de esta demanda, con la constante ejecución de actos positivos aquellos a que sólo da derecho el dominio.

3.- Hoy, mi poderdante desde el mismo momento en que entró en posesión del bien objeto de esta demanda, lo ha poseído con los mismos derechos que su Señora madre demostrándose con esto la suma de posesiones y en el cual ha cancelado los impuestos, los servicios públicos, ha mantenido el inmueble y ha hecho mejoras.

4.- La posesión ejercida por mi mandante y su madre hoy causante sobre el bien objeto de la presente demanda, ha sido realizada en forma pública, continúa y pacífica e ininterrumpida, sin reconocer dominio ajeno con relación a los mismos,

En el día 13 de mayo de 2013, se ha
...nda, y
...cer a



13

/ 21



Artículos 293, 375 y siguientes del Código General del Proceso; Decreto 2303 de 1989 y Decreto 508 de 1974 y demás normas concordantes y complementarias.

PRUEBAS

Solicito al Señor Juez, tener como pruebas dentro del presente proceso las siguientes:

1.- DOCUMENTALES

Solicito al Señor Juez, se sirva tener las siguientes:

- Copia de la escritura pública No. 4886 del 31 de diciembre de 1993, corrida en la Notaría Tercera del Círculo de Cúcuta.
- Certificado de Libertad y Tradición con Número de Matrícula 260-159625
- Paz y Salvo Municipal
- Registro Civil de defunción de la Señora Cándida Rosa Sarmiento de Goyeneche.

2.- TESTIMONIALES

Solicito recepcionar dentro de la diligencia de Inspección Judicial, los testimonios de las siguientes personas, las cuales declaran sobre lo que les consta en relación con el tiempo de posesión y actos ejercidos como propietario:

- a.- **JUAN CARLOS MORA DELGADO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 13.170.730 expedida en Villa del Rosario.
- b.- **MARCO ANTONIO DAZA COBARIA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 5.534.061 expedida en los Patios.
- c.- **CRISTINA BOADA SUAREZ**, identificada con la Cédula de ciudadanía No. 27.682.246
- d.- **PEDRO ELIAS BALLESTEROS**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 13.505.437

Las anteriores personas, podrán ser citadas a través del suscrito.

3.- INSPECCION JUDICIAL

De igual forma, me permito solicitarle, se sirva ordenar una inspección Judicial sobre el inmueble, fijando fecha y hora para ello, con la intervención de perito, si fuere necesario, a efectos de comprobar sus linderos, su cabida, sus construcciones y mejoras, el hecho de la posesión.

ANEXOS



14

/ 21



ANEXOS

Me permito anexar a la presente demanda, los siguientes documentos:

- 1.- Poder a mi favor
- 2.- Los documentos relacionados en el acápite de pruebas
- 2.- Copia de la demanda con sus anexos para el traslado

ID

- 5.- Copia de la demanda para el archivo del Juzgado

PROCESO, COMPETENCIA Y CUANTIA

Al presente proceso, por disposición de la ley, debe dársele el trámite de un Proceso Ordinario, regulado por los Artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso. Por la naturaleza del Proceso, por la Ubicación del Inmueble objeto de la demanda y por la vecindad de la demandante, es usted, Señor Juez, competente para conocer de la presente demanda.

EMPLAZAMIENTO

Solicito que en el auto admisorio de la demanda, se ordene emplazar a las personas desconocidas e indeterminadas, por cuanto bajo la gravedad del juramento, de conformidad con lo establecido en el Artículo 293 del Código General del Proceso.

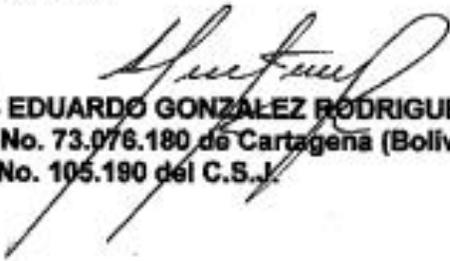
NOTIFICACIONES

El suscrito las recibiré en la Secretaría del Despacho, o en la Carrera 6 No. 4-17 Interior 102 del Edificio Márquez de la ciudad de Pamplona.

El demandante, Señor **JOSE DEL CARMEN GOYENECHÉ SARMIENTO**, en EL Municipio de los Patios, Vereda Corozal, del corregimiento de la Garita.

Del Señor Juez,

Atentamente,


LUIS EDUARDO GONZALEZ RODRIGUEZ
C.C. No. 73.076.180 de Cartagena (Bolívar)
T.P. No. 105.190 del C.S.J.

República de Colombia



Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Los Patios

15

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Los Patios, veintiocho (28) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

JOSE DEL CARMEN GOYENECHÉ SARMIENTO, por intermedio de apoderado judicial instauran demanda **ORDINARIA-PERTENENCIA # 544053103001-2018-00093-00** en contra de **Herederos Indeterminados de CANDIDA ROSA SARMIENTO DE GOYENECHÉ**, que se encuentra al despacho para decidir sobre su admisión, Luego de ser recibida del Juzgado Primero Civil Municipal de **L o s P a t i o s p o r c o m p e t e n c i a**.

Revisada que fue la actuación se encuentra lo siguiente:

Nota el Despacho que se omitió dar cumplimiento a lo consagrado en el **Art. 82 Numeral 10 del C.G.P.**, las direcciones electrónicas tanto del demandante como la propia. Requiriendo a la parte para que proceda de conformidad.

Se echa de menos la demanda en mensaje de datos, tanto para la demanda como para el traslado, como lo exige el **artículo 89 del C.G.P.** Requiriendo a la parte para que proceda de conformidad.

En virtud a lo expuesto el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS**,

RESUELVE:

PRIMERO: Se inadmite la demanda **ORDINARIA-PERTENENCIA** Radicado # **544053103001-2018-00093-00**

SEGUNDO: Se le concede a la parte demandante el término de que trata el **Art.90 del CGP** para que subsane las falencias anotadas en la motivación.

TERCERO: Se reconoce personería al Doctor. **LUIS EDUARDO GONZALEZ RODRIGUEZ**, como apoderado de la parte demandante, en la forma y términos del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE


ROSALIA GELVEZ LEMUS
Juez

Avenida 10 con calles 18 y 19 Urb. Vidalso
Teléfono 5805070

República de Colombia



Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Los Patios

German 2018 Mayo 28

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Los Patios

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado N°
24

hoy, 29 MAY 2018 a las 8.00
a.m.

El Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL CIRCUITO DE LOS PATIOS
Solicitud de piezas procesales

Fotocopias Foto y/o Scanner CD y/o DVD

FECHA 31-5-18 FOLIOS 15

SOLICITANTE L. U. J. E. GONZALEZ R.

SECRETARIO _____

RAD. _____

Avenida 10 con calles 18 y 19 Urb. Vidalso
Teléfono 5805070



LUIS EDUARDO GONZALEZ R.
ABOGADO

Carrera 6 No. 4-17 Interior 102 Edificio Márquez
Correo electrónico: luisgor2005@hotmail.com
Teléfono 5685591 Celular 315-6482588
Pamplona Norte de Santander

Señor

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS

E. S. D.

**Ref: PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA
DE DOMINIO DE BIEN INMUEBLE**

Rdo: 0093-2018

Dte: JOSE DEL CARMEN GOYENECHÉ SARMIENTO

**Ddo: CANDIDA ROSA SARMIENTO DE GOYENECHÉ (Q.E.P.D) demás
personas desconocidas e indeterminadas.**

LUIS EDUARDO GONZALEZ RODRIGUEZ, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Pamplona, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 73.076.170 expedida en Cartagena (Bolívar) y portador de la Tarjeta Profesional No. 105.190 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, comedidamente me dirijo a su Despacho con el fin de subsanar la demanda referenciada, estando dentro del término legal, la cual realizo de la siguiente forma:

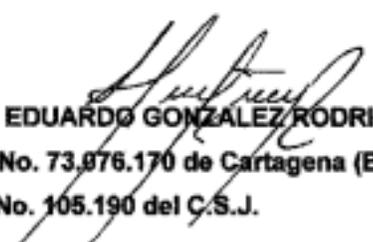
Al respecto me permito allegar el CD con el contenido de la demanda.

Igualmente me permito manifestarle que el correo electrónico del suscrito es luisgor2005@hotmail.com. En cuanto al demandante Señor **José del Carmen Goyeneche Sarmiento**, me permito manifestarle que no posee correo electrónico, y en cuanto a la parte demandada esta persona es fallecida.

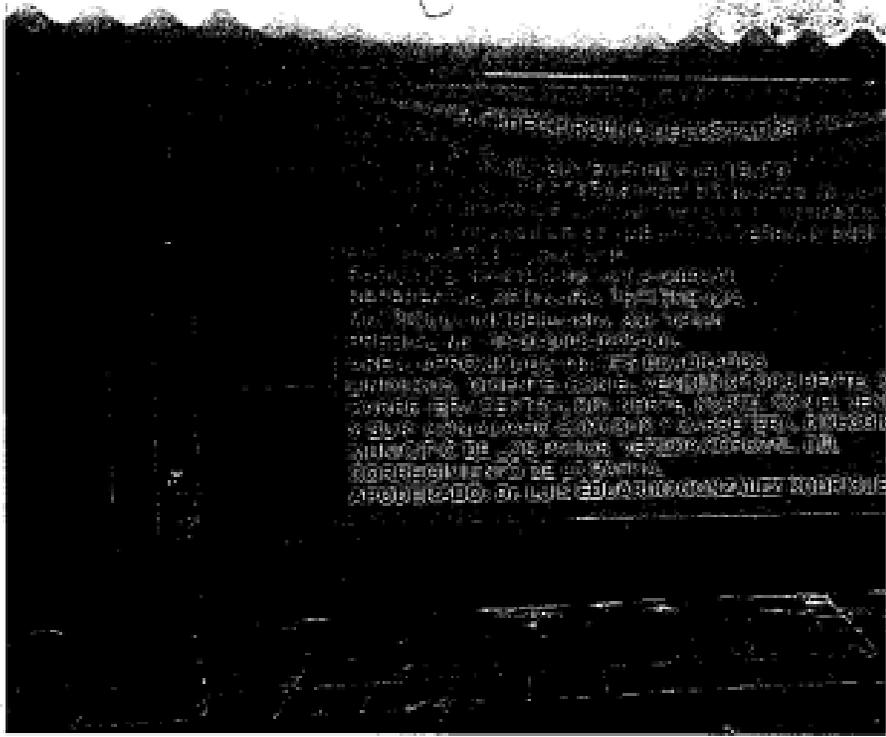
Espero, quede subsanada en debida forma la presente demanda.

Del Señor Juez,

Atentamente,


LUIS EDUARDO GONZALEZ RODRIGUEZ
C.C. No. 73.076.170 de Cartagena (Bolívar)
T.P. No. 105.190 del C.S.J.

05 JUN 2018
Polina V. Mora S.
ANEXO 3CD
11:30 Am.



Registro de defuncion del señor DANIEL GOYENECHÉ SARMIENTO, quien también vivió hasta el año 2017, en la casa materna , junto con JOE DEL CARMEN SARMIENTO

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCION

Indicativo Serial **5084974**

Datos de la oficina de registro

Clase de oficina:	Registraduría	Necróis	<input checked="" type="checkbox"/>	Consulado	Corregimiento	Ins. de Policía	Código	N	X	J
País, Departamento y Municipio - Corregimiento en caso de Ins. de Policía										
COLOMBIA - NORTE DE SANTANDER - CHINACOTA, -										

Datos del finado

Apellidos y nombres completos
GUYENECHÉ SANTIENDO DANIEL

Documento de identificación (Clase y número) Sexo (en Letras)
C.C. No. 5.433.839 de Chinacota. MASCULINO

Datos de la defunción

Lugar de la Defunción País - Departamento - Municipio - Corregimiento en Inspección de Policía
COLOMBIA - NORTE DE SANTANDER - LOS PATIOS, -

Fecha de la defunción Hora Número de certificado de defunción
Año 2017 Mes EN Día 13 16:07 71128305 - 8

Presunción de muerte Fecha de la sumisión
Año Mes Día

Disposición estatutaria Nombre y cargo del funcionario
Certificado Médico **ALVARO ENRIQUE PARRA Médico**

Datos del demandante

Apellidos y nombres completos
HERNANDEZ JAIRIBUÍ FANNY SOCORRO

Documento de identificación (Clase y número) Firma
C.C. No. 60.278.302 de Cúcuta. *Fanny Socorro Hernandez Jairegui*

Primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número) Firma

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número) Firma

Fecha de inscripción Nombre y firma del funcionario del escritorio
Año 2017 Mes EEE Día 16 *José María...*

ESPACIO PARA NOTAS

NOTARIA ÚNICA del Circuito de CHINACOTA

LA PRESENTE COPIA COMPARECE TENIENDO DEL ORIGINAL QUE HE HECHO FIDELISÍMAMENTE UN DUBLADO, DE BIENHECHER, DE ACUERDO CON EL INTERÉS QUE PARA ESTO HA PRESENTADO EL COMITENTE, POR LO QUE SE LE OTORGA LA FIDELIDAD DEBIENDO ENTENDERSE QUE EN NINGUNO DE LOS CASOS MENCIONADOS EN EL ARTÍCULO 109 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL, SE DEBE DAR FE DE LA VERDAD DE LOS HECHOS QUE SE ENUNCIAN EN EL PRESENTE DOCUMENTO.

SE FIRMÓ EN CHINACOTA, LOS **18 DE ABRIL DE 2017**

José María...
ABOGADA PINCHÓN BAYONA



ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

286



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Los Patios, primero (1) de Agosto de dos mil diecinueve (2019).**

LUIS BOHADA GOYENECHÉ (folios 108 a 114), ROSALBA SILVA GOYENECHÉ, TERESA BOHADA GOYENECHÉ, PABLO EMILIO GOYENECHÉ SARMIENTO, ELISEO GOYENECHÉ SARMIENTO e ISABEL GOYENECHÉ SARMIENTO (folios 240 a 245) instauran en contra de: JOSE DEL CARMEN GOYENECHÉ SARMIENTO demanda DE DOMINIO O REIVINDICATORIA la cual tiene número de radicado el # 544053103001-2018-00093-00 y éstas se encuentran al despacho para decidir sobre su admisión y a ello se proceda.

Dados los presupuestos de los Arts. 82, 368 y 55 del CGP, 946 DEL C.C. **EL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS,**

RESUELVE:

PRIMERO: Admitase la demanda DE DOMINIO O REIVINDICATORIA radicada bajo el # 544053103001-2018-00093-00 instaurada por LUIS BOHADA GOYENECHÉ (folios 108 a 114), ROSALBA SILVA GOYENECHÉ, TERESA BOHADA GOYENECHÉ, PABLO EMILIO GOYENECHÉ SARMIENTO, ELISEO GOYENECHÉ SARMIENTO e ISABEL GOYENECHÉ SARMIENTO (folios 240 a 245) contra JOSE DEL CARMEN GOYENECHÉ SARMIENTO.

SEGUNDO: Conforme al Art. 391 del C.G.P., dispone Tener por NOTIFICADO por conducta concluyente, del auto admisorio de la presente demanda al demandado, JOSE DEL CARMEN GOYENECHÉ SARMIENTO.

TERCERO: De la demanda córrase traslado a la parte demandada, por el término de veinte (20) días para que la contesten.

CUARTO: Ordenar la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N° 260-159625, a las voces del artículo 591 del CGP. Librar oficio.

QUINTO: Reconocer personería a las Doctoras. LUZ ALEIDA MARTINEZ LEAL y ANAYIBE GALVIS GARCIA como apoderada de la parte demandante en los términos y para los efectos del memorial poder conferido respectivamente.

Cópiese y notifíquese,


ROSALIA GELVEZ LEMUS
 La Juez

Avenida 10 con calles 18 y 19 Urb. Vidaleso
Telefax 5806070



PIN de Validación: a8290549



https://www.raa.org.co



36

Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA
NIT: 800796814-2

Entidad Reconocida de Autorregulación mediante la Resolución 20910 de 2016 de la Superintendencia de Industria y Comercio

El señor(a) ALEJO ANTONIO REYES VILLAMIZAR, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 73083303, se encuentra inscrito(a) en el Registro Abierto de Avaluadores, desde el 08 de Agosto de 2018 y se le ha asignado el número de evaluador AVAL-73083303.

Al momento de expedición de este certificado el registro del señor(a) ALEJO ANTONIO REYES VILLAMIZAR se encuentra **Activo** y se encuentra inscrito en las siguientes categorías y alcances:

Alcance	Fecha	Régimen
Categoría 3 Recursos Naturales y Suelos de Protección		
<ul style="list-style-type: none"> Bienes ambientales, minas, yacimientos y explotaciones minerales. Lotes incluidos en la estructura ecológica principal, lotes definidos o contemplados en el Código de recursos Naturales Renovables y daños ambientales. 	08 Ago 2018	Régimen Académico
Categoría 7 Maquinaria Fija, Equipos y Maquinaria Móvil		
<ul style="list-style-type: none"> Equipos eléctricos y mecánicos de uso en la industria, motores, subestaciones de planta, tableros eléctricos, equipos de generación, subestaciones de transmisión de distribución, equipos e infraestructura de transmisión y distribución, maquinaria de construcción, movimiento de tierra, y maquinaria para producción y proceso 	19 Nov 2018	Régimen Académico

Régimen Académico Art 6 Literal A numeral (1) de la Ley 1673 de 2013

Los datos de contacto del Avaluador son:

Ciudad: CÚCUTA, NORTE DE SANTANDER
Dirección: AV. 14E NO.13N-31 ZULIMA 3A ETAPA
Teléfono: (7)5771781
Correo Electrónico: alejo.ar.v@hotmail.com

Titulos Académicos, Certificados de Aptitud Ocupacional y otros programas de formación:
Ingeniero de Minas - La Universidad Francisco de Paula Santander.

Que revisados los archivos de antecedentes del Tribunal Disciplinario de la ERA Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el(la) señor(a) ALEJO ANTONIO REYES VILLAMIZAR, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 73083303.

Página 1 de 2



PIN de validación: a8230a49



360

El(la) señor(a) **ALEJO ANTONIO REYES VILLAMIZAR** se encuentra al día con el pago sus derechos de registro, así como con la cuota de autorregulación con Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.

Con el fin de que el destinatario pueda verificar este certificado se le asignó el siguiente código de QR, y puede escanearlo con un dispositivo móvil u otro dispositivo lector con acceso a Internet, descargando previamente una aplicación de digitalización de código QR que son gratuitas. La verificación también puede efectuarse ingresando el PIN directamente en la página de RAA <http://www.raa.org.co>. Cualquier inconsistencia entre la información acá contenida y la que reporte la verificación con el código debe ser inmediatamente reportada a Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.



PIN DE VALIDACIÓN

a8230a49

El presente certificado se expide en la República de Colombia de conformidad con la información que reposa en el Registro Abierto de Avaluadores RAA, a los siete (07) días del mes de Enero del 2020 y tiene vigencia de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de expedición.

Firma: _____
Alexandra Suarez
Representante Legal

Rdo: No.0093/2018 - solicitud de archivo del proceso por perderse el objeto de la misma -VERBAL DE PERTENENCIA

Ana Galvis <nayi-112@hotmail.com>

Lun 21/02/2022 14:28

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - N. De Santander - Los Patios
<jcctolospat@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Ana Galvis <nayi-112@hotmail.com>

ANAYIBE GALVIS GARCIA

ABOGADA

CALLE 6B No. 7-48 Villa Verde – Cel. 321 8028254

Municipio de los Patios a los 21 días del mes de febrero de 2022

Doctora

ROSALIA GELVEZ LEMUS

Juez Civil del Circuito de LOS PATIOS

E. S. D.

REF. Rdo: No.0093/2018- CONTESTACION - VERBAL DE PERTENENCIA

Demandante: JOSE DEL CARMEN GOYENECHÉ SARMIENTO

Demandados: PERSONAS DESCONOIDAS E INDETERMINADAS

ASUNTO: solicitud de archivo del proceso por perderse el objeto de la misma

Respetada Doctora:

ANAYIBE GALVIS GARCIA, mayor de edad, con domicilio en Cúcuta, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderada judicial dentro del proceso de la referencia; por medio del presente escrito me

permito poner en conocimiento a su Despacho, que el señor JOSE DEL CARMEN GOYENECHÉ SARMIENTO, fue reconocido como heredero dentro del sucesorio que se esta adelantando en el Juzgado Promiscuo de Familia de los patios con el Radicado 2019/00696. por lo que e permito adjuntar tres folios en PDF

Solicito muy respetuosamente acusar recibido;

Agradezco a su señoría la atención a la presente

De la señora Juez,

ANAYIBE GALVIS GARCIA
C.C. No.60.304.463 De Cucuta,
T. P. No.97.384 del C. S. de la J
[*nayi-112@hotmail.com*](mailto:nayi-112@hotmail.com)

Juez Civil del Circuito de LOS PATIOS
E. S. D.

REF.Rdo: No.0093/2018- CONTESTACION - VERBAL DE PERTENENCIA
Demandante: JOSE DEL CARMEN GOYENECHÉ SARMIENTO
Demandados: PERSONAS DESCONOIDAS E INDETERMINADAS
ASUNTO: solicitud de archivo del proceso por perderse el objeto de la misma

Respetada Doctora:

ANAYIBE GALVIS GARCIA, mayor de edad, con domicilio en Cúcuta, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderada judicial dentro del proceso de la referencia; por medio del presente escrito me permito poner en conocimiento a su Despacho, que el señor JOSE DEL CARMEN GOYENECHÉ SARMIENTO, fue reconocido como heredero dentro del sucesorio que se esta adelantando en el Juzgado Promiscuo de Familia de los patios con el Radicado 2019/00696.

Por lo que quiero informar a su señoría que en auto de fecha 16 de febrero de 2022, el Juzgado Promiscuo de Familia del Municipio de los Patios dice: "Sería el caso darle tramite a lo pedido, si no se observara, que mediante proveído de fecha 20 de octubre del 2021, se reconoció al señor JOSE DEL CARMEN GOYENECHÉ RODRIGUEZ, como heredero del causante CANDIDA ROSA SARMIENTO DE GOYENECHÉ, en su condición de hijo, quien acepto la herencia con beneficio de inventario"

Con extrañeza observo que el señor JOSE DEL CARMEN GOYENECHÉ SARMIENTO, a través de su apoderado Dr. LUIS EDUARDO GONZALEZ, no haya comunicado al despacho su decisión, haciendo caer en error al despacho, razón a un mas para que sea condenado en costas

Sería el caso Honorable Juez de continuar con este proceso si no se observara que el señor JOSE DE CARMEN GOYENECHÉ SARMIENTO, aquí demandante, está reconociendo una dueña dentro de proceso **SUCESORIO**, por lo que el **OBJETO DE ESTE PROCESO**, se pierde, razón por la cual solicito a su señoría se tome la mejor decisión y al perderse el objeto de la demanda de pertenencia se archive y se le condene en costas al aquí demandante

Me permito adjuntar copia de auto de fecha 29 de septiembre de 2021; del 20 de octubre de 2021; y de fecha 16 de febrero de 2022, expedida por el Juzgado de Familia de los Patios

Agradezco a su señoría la atención a la presente

De la señora Juez,



ANAYIBE GALVIS GARCIA
C.C. No.60.304.463 De Cucuta,
T. P. No.97.384 del C. S. de la J
navi-112@hotmail.com

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

RADICADO 2019-00696 SUCESION

JUZGADO DE FAMILIA LOS PATIOS

Los Patios, dieciséis de febrero del dos mil veintidós.

Las Dras. LUZ ALEYDA MARTINEZ LEAL y ANAYIBE GALVIS GARCIA, en escrito que anteceden solicitan al Despacho, dar continuidad al proceso de la referencia aprobando la partición y adjudicación presentada conjuntamente.

Seria del caso darle trámite a lo pedido, si no se observara, que mediante proveído de fecha 20 de octubre del 2021, se reconoció al señor JOSE DEL CARMEN GOYENECHÉ RODRIGUEZ, como heredero de la causante CANDIDA ROSA SARMIENTO DE GOYENECHÉ, en su condición de hijo, quien aceptó la herencia con beneficio de inventario.

Ante lo anterior, se ordena requerir a las mandatarias judiciales antes mencionadas, con el fin de rehacer el trabajo de partición y adjudicación vinculando al heredero JOSE DEL CARMEN GOYENECHÉ RODRIGUEZ, concediendo el término de 5 días para que presenten la labor encomendada conforme el numeral 5 del artículo 509 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

MIGUEL RUBIO VELANDIA

Juez de Familia Los Patios



Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
 RAMA JUDICIAL
 JUZGADO DE FAMILIA
 LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER
 01prfelespat@consoj.ramajudicial.gov.co

Al Despacho del señor Juez, el proceso de la referencia. Ordene.

Los Patios, 19 de octubre del 2021,

LUZ MIREYA DELGADO NIÑO
Secretaria

Rad. 2019- 00696 SUCESION.

JUZGADO DE FAMILIA
Los Patios, veinte de octubre del dos mil veintiuno

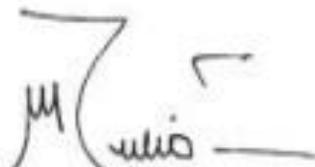
Reconózcase al señor JOSE DEL CARMEN GOYENECHÉ SARMIENTO, como heredero de la causante CANDIDA ROSA SARMIENTO DE GOYENECHÉ, en su condición de hijo y quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

Reconózcase al Dr. LUIS EDUARDO GONZALEZ RODRIGUEZ, como apoderado del antes reconocido, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

Como quiera que la mayoría de interesados están de acuerdo con el trabajo de partición y adjudicación presentado por la Dra. ANAYIBÉ GALVIS GARCÍA y coadyuvado por la Dra. LUZ ALEYDIA MARTINEZ LEAL, el Despacho, atendiendo lo consagrado en el numeral 1 del artículo 509 del Código General del Proceso, dispone dar traslado del mismo al señor JOSE DEL CARMEN GOYENECHÉ SARMIENTO, por el término de cinco (05) días.

NOTIFIQUESE,

El Juez,


MIGUEL RUBIO-VELANDIA

JUZGADO DE FAMILIA
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER
101prfalospat@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad. 2019- 00696 SUCESION

JUZGADO DE FAMILIA
Los Patios, veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno

En escritos obrantes a folios 160 a 162 del proceso el Dr. LUIS EDUARDO GONZALEZ RODRIGUEZ, manifestando que obra como apoderado del señor JOSE DEL CARMEN GOYENECHÉ SARMIENTO, solicita enviar a su correo electrónico copia de todo el expediente o en su defecto se agende la expedición de las respectivas copias, pide también, la declaratoria de nulidad, por no estar presente su representado, así mismo, pide enviar a su dirección electrónica copia del poder donde se le reconoce para actuar en la presente causa moratoria.

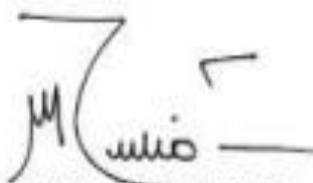
Ante lo solicitado por el meorialista, sea lo primero manifestarle que, revisada la actuación, dentro el expediente no obra poder otorgado en su favor por el señor JOSE DEL CARMEN GOYENECHÉ SARMIENTO, careciendo de legitimación para actuar dentro del trámite de la referencia, por tanto se hace imposible allegar a su correo copia del auto referenciado en anterior párrafo y, pronunciarse acerca de la nulidad deprecada.

Sobre la expedición de copias, el Despacho, de conformidad con lo previsto en el numeral 4 del artículo 114 y lo consagrado en el Acuerdo PCSJA21-11830 del Consejo Superior de la Judicatura, deberá cancelar el arancel judicial correspondiente. Seguidamente, se le otorgará cita para su entrega la cual se comunicará al correo electrónico contenido en sus escritos.

El Despacho, conforme lo establecido en el artículo 507 del Código General del Proceso, decreta la partición de los bienes relictos de la causante CANDIDA ROSA SARMIENTO DE GOYENECHÉ, concediendo a la señora apoderada de los interesados Dra. ANAYIBE GALVIS GARCIA, un termino de ocho (8) días, para su elaboración y presentación.

Acerca Del retiro del expediente se le informa a la Dra. GALVIS GARCIA. Que conforme al artículo 124 del C. G. del P., el expediente no puede ser retirado del Juzgado, salvo la excepción consagrada cual es la solicitud por autoridad competente, luego si requiere copias debe solicitarlas y cancelar el arancel respectivo en la forma y términos indicados en anterior párrafo.

NOTIFIQUESE,
EL JUEZ,



MIGUEL RUBIO VELANDIA

Municipio de los Patios a los 21 días del mes de febrero de 2022

Doctora

ROSALIA GELVEZ LEMUS

Juez Civil del Circuito de LOS PATIOS

E. S. D.

REF.Rdo: No.0093/2018- CONTESTACION - VERBAL DE PERTENENCIA

Demandante: JOSE DEL CARMEN GOYENECHÉ SARMIENTO

Demandados: PERSONAS DESCONOIDAS E INDETERMINADAS

ASUNTO: solicitud de archivo del proceso por perderse el objeto de la misma

Respetada Doctora:

ANAYIBE GALVIS GARCIA, mayor de edad, con domicilio en Cúcuta, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderada judicial dentro del proceso de la referencia; por medio del presente escrito me permito poner en conocimiento a su Despacho, que el señor JOSE DEL CARMEN GOYENECHÉ SARMIENTO, fue reconocido como heredero dentro del sucesorio que se esta adelantando en el Juzgado Promiscuo de Familia de los patios con el Radicado 2019/00696.

Por lo que quiero informar a su señoría que en auto de fecha 16 de febrero de 2022, el Juzgado Promiscuo de Familia del Municipio de los Patios dice: "Sería el caso darle tramite a lo pedido, si no se observara, que mediante proveido de fecha 20 de octubre del 2021, se reconoció al señor JOSE DEL CARMEN GOYENECHÉ RODRIGUEZ, como heredero del causante CANDIDA ROSA SARMIENTO DE GOYENECHÉ, en su condición de hijo, quien acepto la herencia con beneficio de inventario"

Con extrañeza observo que el señor JOSE DEL CARMEN GOYENECHÉ SARMIENTO, a través de su apoderado Dr. LUIS EDUARDO GONZALEZ, no haya comunicado al despacho su decisión, haciendo caer en error al despacho, razón a un mas para que sea condenado en costas

Sería el caso Honorable Juez de continuar con este proceso si no se observara que el señor JOSE DE CARMEN GOYENECHÉ SARMIENTO, aquí demandante, está reconociendo una dueña dentro de proceso **SUCESORIO**, por lo que el **OBJETO DE ESTE PROCESO**, se pierde, razón por la cual solicito a su señoría se tome la mejor decisión y al perderse el objeto de la demanda de pertenencia se archive y se le condene en costas al aquí demandante

Me permito adjuntar copia de auto de fecha 29 de septiembre de 2021; del 20 de octubre de 2021; y de fecha 16 de febrero de 2022, expedida por el Juzgado de Familia de los Patios

Agradezco a su señoría la atención a la presente

De la señora Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'AGALVIS'.

ANAYIBE GALVIS GARCIA
C.C. No.60.304.463 De Cucuta,
T. P. No.97.384 del C. S. de la J
nayi-112@hotmail.com

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

RADICADO 2019-00696. SUCESION

JUZGADO DE FAMILIA LOS PATIOS

Los Patios, dieciséis de febrero del dos mil veintidós.

Las Dras. LUZ ALEYDA MARTINEZ LEAL y ANAYIBE GALVIS GARCIA, en escrito que anteceden solicitan al Despacho, dar continuidad al proceso de la referencia aprobando la partición y adjudicación presentada conjuntamente.

Seria del caso darle trámite a lo pedido, si no se observara, que mediante proveído de fecha 20 de octubre del 2021, se reconoció al señor JOSE DEL CARMEN GOYENECHÉ RODRIGUEZ, como heredero de la causante CANDIDA ROSA SARMIENTO DE GOYENECHÉ, en su condición de hijo, quien aceptó la herencia con beneficio de inventario.

Ante lo anterior, se ordena requerir a las mandatarias judiciales antes mencionadas, con el fin de rehacer el trabajo de partición y adjudicación vinculando al heredero JOSE DEL CARMEN GOYENECHÉ RODRIGUEZ, concediendo el término de 5 días para que presenten la labor encomendada, conforme el numeral 5 del artículo 509 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

MIGUEL RUBIO VELANDIA

Juez de Familia Los Patios



Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER
Jl.pafekospn@concej.ramajudicial.gov.co

Al Despacho del señor Juez, el proceso de la referencia. Ordene.

Los Patios, 19 de octubre del 2021,

LUZ MIREYA DELGADO NIÑO
Secretaría

Rad. 2019- 00696 SUCESSION.

JUZGADO DE FAMILIA
Los Patios, veinte de octubre del dos mil veintiuno

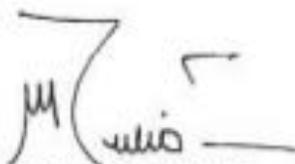
Reconócese al señor JOSE DEL CARMEN GOYENECHÉ SARMIENTO, como heredero de la causante CANDIDA ROSA SARMIENTO DE GOYENECHÉ, en su condición de hijo y quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

Reconócese al Dr. LUIS EDUARDO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ como apoderado del antes reconocido, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

Como quiera que la mayoría de interesados están de acuerdo con el trabajo de partición y adjudicación presentado por la Dra. ANAYIBÉ GALVIS GARCÍA y coadyuvado por la Dra. LUZ ALEYDIA MARTÍNEZ LEAL, el Despacho, atendiendo lo consagrado en el numeral 1 del artículo 509 del Código General del Proceso, dispone dar traslado del mismo al señor JOSE DEL CARMEN GOYENECHÉ SARMIENTO, por el término de cinco (05) días.

NOTIFIQUESE,

El Juez,



MIGUEL RUBIO-VELANDIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER
J01pfalospat@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad. 2019- 00696 SUCESION

JUZGADO DE FAMILIA
Los Patios, veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno

En escritos obrantes a folios 160 a 162 del proceso el Dr. LUIS EDUARDO GONZALEZ RODRIGUEZ, manifestando que obra como apoderado del señor JOSE DEL CARMEN GOYENECHÉ SARMIENTO, solicita enviar a su correo electrónico copia de todo el expediente o en su defecto se agende la expedición de las respectivas copias, pide también, la declaratoria de nulidad, por no estar presente su representado, así mismo, pide enviar a su dirección electrónica copia del poder donde se le reconoce para actuar en la presente causa moratoria.

Ante lo solicitado por el meorialista, sea lo primero manifestarle que, revisada la actuación, dentro el expediente no obra poder otorgado en su favor por el señor JOSE DEL CARMEN GOYENECHÉ SARMIENTO, careciendo de legitimación para actuar dentro del trámite de la referencia, por tanto se hace imposible allegar a su correo copia del auto referenciado en anterior párrafo y, pronunciarse acerca de la nulidad deprecada.

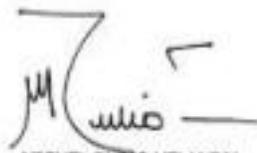
Sobre la expedición de copias, el Despacho, de conformidad con lo previsto en el numeral 4 del artículo 114 y lo consagrado en el Acuerdo PCSJA21-11830 del Consejo Superior de la Judicatura, deberá cancelar el arancel judicial correspondiente. Seguidamente, se le otorgará cita para su entrega la cual se comunicará al correo electrónico contenido en sus escritos.

El Despacho, conforme lo establecido en el artículo 507 del Código General del Proceso, decreta la partición de los bienes relictos de la causante CANDIDA ROSA SARMIENTO DE GOYENECHÉ, concediendo a la señora apoderada de los interesados Dra. ANAYIBE GALVIS GARCIA, un término de ocho (8) días, para su elaboración y presentación.

Acerca Del retiro del expediente se le informa a la Dra. GALVIS GARCIA. Que conforme al artículo 124 del C. G. del P., el expediente no puede ser retirado del Juzgado, salvo la excepción consagrada cual es la solicitud por autoridad competente, luego si requiere copias debe solicitarlas y cancelar el arancel respectivo en la forma y términos indicados en anterior párrafo.

NOTIFIQUESE,

EL JUEZ,



MIGUEL RUBIO VELANDIA



LUIS EDUARDO GONZALEZ R.
ABOGADO

Carrera 6 No. 4-17 Interior 102 Edificio Márquez
Correo electrónico: luisgor2005@hotmail.com
Teléfono 5685591 Celular 315-6482588
Pamplona Norte de Santander

Señor

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS

E. S. D.

Ref: PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA
DE DOMINIO DE BIEN INMUEBLE

Rdo: 0093-2018

Dte: JOSE DEL CARMEN GOYENECHÉ SARMIENTO

Ddo: CANDIDA ROSA SARMIENTO DE GOYENECHÉ (Q.E.P.D) demás
personas desconocidas e indeterminadas.

LUIS EDUARDO GONZALEZ RODRIGUEZ, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Pamplona, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 73.076.170 expedida en Cartagena (Bolívar) y portador de la Tarjeta Profesional No. 105.190 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, comedidamente me dirijo a su Despacho con el fin de subsanar la demanda referenciada, estando dentro del término legal, la cual realizo de la siguiente forma:

Al respecto me permito allegar el CD con el contenido de la demanda.

Igualmente me permito manifestarle que el correo electrónico del suscrito es luisgor2005@hotmail.com. En cuanto al demandante Señor **José del Carmen Goyeneche Sarmiento**, me permito manifestarle que no posee correo electrónico, y en cuanto a la parte demandada esta persona es fallecida.

Espero, quede subsanada en debida forma la presente demanda.

Del Señor Juez,

Atentamente,


LUIS EDUARDO GONZALEZ RODRIGUEZ
C.C. No. 73.076.170 de Cartagena (Bolívar)

05 JUN 2018

Patricia V. Mora S.
AREXO ICD
11:30 Am.



**LUIS EDUARDO GONZALEZ R.
ABOGADO**

Carrera 6 No. 4-17 Interior 102 Edificio Márquez
Correo electrónico: luisgor2005@hotmail.com
Teléfono 5685591 Celular 315-6482588
Pamplona (N. de S.)

1618

Señor

JUEZ DE FAMILIA DE LOS PATIOS

E. S. D.

Al J. Sarmiento
Oct. 2011

REF: SUCESION INTESTADA

RDO: 544053110001201900696

DTE: ELISEO GOYENECHÉ SARMIENTO Y OTROS

CTE: CANDIDA ROSA SARMIENTO DE GOYENECHÉ

LUIS EDUARDO GONZALEZ RODRIGUEZ, mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 73.076.170 expedida en Cartagena (Bolívar), y portador de la tarjeta profesional No. 105.190 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado del señor **JOSE DEL CARMEN GOYENECHÉ SARMIENTO**, por medio del presente escrito me permito manifestar al despacho a su cargo que mi prohijado acepta la herencia con beneficio de inventario.

Lo anterior de conformidad con lo preceptuado en el artículo 1023 del código civil.

Igualmente me permito allegar el poder debidamente conferido.

Del señor Juez,

Atentamente,

LUIS EDUARDO GONZALEZ RODRIGUEZ
C.C. No. 73.076.170 de Cartagena (Bolívar)
T.P. No. 105.190 del C.S.J.

Señor
JUEZ DE FAMILIA DE LOS PATIOS
E. S. D.

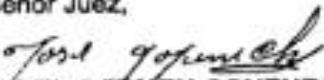
Ref: SUCESION INTESTADA
Rdo: 5440531100012019-00696
Dte: ELISEO GOYENECHÉ SARMIENTO Y OTROS
Cte: CANDIDA ROSA SARMIENTO DE GOYENECHÉ

JOSE DEL CARMEN GOYENECHÉ SARMIENTO, mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 13.240.856 de Cúcuta, en mi condición de demandado dentro del proceso de la referencia, comedidamente manifiesto a usted que mediante el presente escrito otorgo poder especial, amplio y suficiente al Doctor **LUIS EDUARDO GONZALEZ RODRIGUEZ**, igualmente mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Pamplona, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 73.076.170 expedida en Cartagena (Bolívar) y portador de la Tarjeta Profesional No. 105.190 del Consejo Superior de la Judicatura, para que me represente en el proceso referido, actualmente tramitado en este Juzgado.

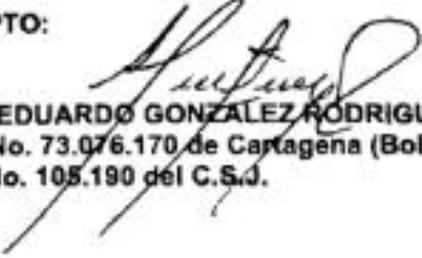
Mi apoderado, queda ampliamente facultado para recibir, transigir, desistir, sustituir, conciliar, reasumir y en general todas las facultades consagradas en el Artículo 77 del Código General del Proceso

Sírvase, por tanto, Señor Juez, reconocerle personería a mi apoderado en los términos y para los efectos del presente mandato.

Del Señor Juez,


JOSE DEL CARMEN GOYENECHÉ SARMIENTO
C.C. No. 13.240.856 de Cúcuta

ACEPTO:


LUIS EDUARDO GONZALEZ RODRIGUEZ
C.C. No. 73.076.170 de Cartagena (Bolívar)
T.P. No. 105.190 del C.S.J.

Imprimir Cancelar

RV: Rdo: No.0093/2018 - solicitud de archivo del proceso por perderse el objeto de la misma -VERBAL DE PERTENENCIA

Ana Galvis <nayi-112@hotmail.com>

Lun 21/02/2022 1:28 PM

Para: Luz Aleida Martinez Leal <luzale_marti@hotmail.com>

De: Ana Galvis <nayi-112@hotmail.com>

Enviado: lunes, 21 de febrero de 2022 1:27 p. m.

Para: jcctolospat@cendoj.ramajudicial.gov.co <jcctolospat@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Ana Galvis <nayi-112@hotmail.com>

Asunto: Rdo: No.0093/2018 - solicitud de archivo del proceso por perderse el objeto de la misma -VERBAL DE PERTENENCIA

ANAYIBE GALVIS GARCIA

ABOGADA

CALLE 6B No. 7-48 Villa Verde - Cel. 321 8028254

Municipio de los Patios a los 21 días del mes de febrero de 2022

Doctora

ROSALIA GELVEZ LEMUS

Juez Civil del Circuito de LOS PATIOS

E. S. D.

REF. Rdo: No.0093/2018- CONTESTACION - VERBAL DE PERTENENCIA

Demandante: JOSE DEL CARMEN GOYENECHÉ SARMIENTO

Demandados: PERSONAS DESCONOIDAS E INDETERMINADAS

ASUNTO: solicitud de archivo del proceso por perderse el objeto de la misma

Respetada Doctora:

Eliminar Archivo Mover a Categorizar

jcctolospat@cendoj.ramaju...
jcctolospat@cendoj.ramajudicial.gov.co
Enviar correo electrónico
Ver perfil

Resultados Filtrar

jcctolospat@cendoj.ramajudici...
REF.Rdo: No.0093/2018-... 11/03/2022
ANAYIBE GALVIS ... Elementos envi...

PEAJE- SOLICIT...

Juzgado 01 Civil Circuito - N. De San...
> Rdo. 5544053103001- ... 1/03/2022
Muy buenas tarde... Elementos envi...

Juzgado 01 Civil Circuito - N. De San...
> Rdo: No.0093/2018 - ... 22/02/2022
Muchas gracias. Elementos envi...

jcctolospat@cendoj.ramajudici...
Rdo. 5544053103001- 2... 15/12/2021
ANAYIBE GALVIS ... Elementos envi...

TATA NOTIFICA... +4

nayi-112@hotmail.com; jcctolo...
Ref. Rdo. No. 54405310... 26/10/2021
Municipio de los ... Elementos envi...

MONICA VELOZ...

Ana Galvis <nayi-112@hotmail.com>
Lun 21/02/2022 1:27 PM
Para: jcctolospat@cendoj.ramajudicial.gov.co <jcctolospat@cendoj.ramajudicial.gov.co>; nayi-112@hotmail.com <nayi-112@hotmail.com>

1 archivos adjuntos (389 KB)
PEAJE -2016-000093-00- SOLICITUD DE ARCHIVO DE PROCESO 21-02-2022.pdf

AG Ana Galvis
Para: Juzgado 01
Muchas gracias

Responde

Juzgado 01 Ci
acusado recibido, DA

AG Ana Galvis
(Sin texto de mens

AG Ana Galvis
Para: Usted; jcct

PEAJE -20
389 KB

ANAYIBE GALVIS GARCIA
ABOGADA
CALLE 6B No. 7-48 Villa Verde - Cel. 321 8028254

Municipio de los Patios a los 21 días del mes de febrero de 2022

Doctora
ROSALIA GELVEZ LEMUS
Juez Civil del Circuito de LOS PATIOS
E. S. D.

REF. Rdo: No.0093/2018- CONTESTACION - VERBAL DE PERTENENCIA
Demandante: JOSE DEL CARMEN GOYENECHÉ SARMIENTO
Demandados: PERSONAS DESCONOIDAS E INDETERMINADAS
ASUNTO: solicitud de archivo del proceso por perderse el objeto de la misma

Respetada Doctors:

ANAYIBE GALVIS GARCIA, mayor de edad, con domicilio en Cúcuta, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderada judicial dentro del proceso de la referencia; por medio del presente escrito me permito poner en conocimiento a su Despacho, que el señor JOSE DEL CARMEN GOYENECHÉ SARMIENTO, fue reconocido como heredero dentro del sucesorio que se está adelantando en el Juzgado Promiscuo de Familia de los patios con el Radicado 2019/00696, por lo que e permito adjuntar tres folios en PDF

Municipio de l

Solicito muy respetuosamente acusar recibido;

Se puede observar la traza del envío recibido y acusan recibido la Señorita DAYANA MORA SEPULVEDA, el 22 de febrero de 2022

The screenshot shows an email client interface. On the left is an inbox with several messages. The selected message is from 'Juzgado 01 Civil Circuito - N. De Santander - Los Patios' with subject 'Rdo: No.0093/2018 - solicitud de archivo del proceso por perderse el objeto de la misma -VERBAL DE PERTENENCIA', dated 22/02/2022. The main pane shows the email content: 'Responder' and 'Reenviar' buttons at the top. The first message is from the court, dated Mar 22/02/2022 3:40 AM, stating 'acusos recibido, DAYANA MORA SEPULVEDA Asistente judicial'. The second message is from Ana Galvis, dated Lun 21/02/2022 1:28 PM, with an attachment 'PEAJE -2018-000093-00- SO...' (389 KB). The third message is also from Ana Galvis, dated Lun 21/02/2022 1:27 PM, with the same attachment.

This screenshot shows the same email thread as above, but with a signature block at the bottom. The signature is for ANAYIBE GALVIS GARCIA, ABOGADA, located at CALLE 6B No. 7-48 Villa Verde - Cel. 321 8028254. Below the signature, it says 'Municipio de los Patios a los 21 días del mes de febrero de 2022'. The email thread content is identical to the previous screenshot.



Al contestar favor citar referencia

Los Patios N.S, 02 de agosto de 2022

Oficio N° 00826

Señores
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
Cúcuta – Norte de Santander
ofregiscucuta@supernotariado.gov.co

REF: PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA
RADICADO: 5440531100012019-00696
DEMANDANTE: ELISEO GOYENECHÉ SARMIENTO Y OTROS
CAUSANTE: CANDIDA ROSA SARMIENTO DE GOYENECHÉ

En atención a lo ordenado por el Despacho, en decisión de fecha veinticinco (25) de julio de la presente anualidad, me permito solicitarle, INSCRIBIR el trabajo de partición y adjudicación del bien, en esa entidad, y levantar la medida cautelar decreta si las hubiere, respecto del bien inmuebles que se relaciona a continuación:

Matrícula Inmobiliaria	Dirección Inmueble	Propietarios
260-159825	Ubicado en la recta Corozal, en la carretera con dirección Cúcuta-Pamplona, Corregimiento de la Garita, municipio de los Patios,	Cándida Rosa Sarmiento De Goyeneche con CC N° 27.895.150

Se anexa copia del trabajo de partición, la sentencia de adjudicación, constante de 50 folios.

Atentamente,

LUZ MIREYA DELGADO NIÑO
Secretaria

ANEXO LO ENUNCIADO

Me permito adjuntar copia del fallo de la aprobación de la partición , identificado con el Radicado 2019- 00696 SUCESION
Honorable magistrada aunque no quedo en firme, en el momento se encuentra suspendido por recurso que lo está conociendo la Honorable Magistrada Dra. Constanza Forero Neira.

Al Despacho del señor Juez el presente proceso. Ordene.
Los Patio, 14 de julio de 2022.

LUZ MIREYA DELGADO NIÑO
Secretaria

Demandante: TERESA BOHADA GOYENECHÉ Y OTROS
Causante: CANDIDA ROSA SARMIENTO DE GOYENECHÉ

Rad. 2019- 00696 Sucesión

JUZGADO DE FAMILIA
Los Patios, veinticinco de julio de dos mil veintidós

Se encuentra al Despacho el presente proceso con el fin de emitir la correspondiente sentencia aprobatoria de la partición conforme las disposiciones que regulan el presente trámite.

Revisado el expediente, se observa que mediante auto calendarado 20 de enero del año 2020, se declaró abierto y radicado en este Juzgado el Sucesorio de la Causante CANDIDA ROSA SARMIENTO DE GOYENECHÉ, quien se identificará con la cédula No. 27.895.150 de La Garita. Villa del Rosario, reconociéndose como herederos a ELISEO GOYENECHÉ SARMIENTO, PABLO EMILIO GOYENECHÉ SARMIENTO, ISABEL GOYENECHÉ SARMIENTO, TERESA BOHADA DE GOYENECHÉ y LUIS BOHADA GOYENECHÉ en su calidad de hijos y nietos de la de cujus, ordenando, entre otros, el emplazamiento de las personas que se creyeren con derecho a intervenir en el sucesorio tratado, oficiar a la DIAN y, reconocer a la Dra. ANAYIBE GALVIS GARCIA, como apoderada de los interesados, librándose las comunicaciones correspondientes.

Seguidamente, la Dra. GALVIS GARCIA, pide la inscripción de la demanda sobre el inmueble con matrícula No. 260- 159625, la cual es negada por auto de fecha 30 de enero de esa anualidad.

Verificadas las publicaciones edictales y allegadas al proceso, el Despacho, obrando de conformidad con las directrices del artículo 501 del C. G del P.

Seguidamente, dada la pandemia del COVID -19, se suspende los términos de los procesos adelantados ante los diferentes estrados judiciales y, una vez, reanudados, el Dr. LUIS EDUARDO GONZALEZ RODRIGUEZ, solicita la suspensión del proceso,

atendiendo lo establecido en el artículo 161 del C. G. del P., por estar adelantando proceso de Prescripción Adquisitiva de Dominio ante el Juzgado Civil del Circuito de Los Patios y, que fuera negada por auto del 06 de octubre de los referenciados, por no cumplir los requisitos del artículo 162 ibidem; igualmente se pone en conocimiento de los interesados lo informado por la DIAN y se reitera la no inscripción de la media por no ser de recibo en el presente trámite y, se pone en conocimiento el acceso a las decisiones adoptadas por el Juzgado, dada la emergencia sanitaria.

Por auto del 09 de junio de 2021, se fija fecha para la diligencia de Inventarios y avalúo de los bienes relictos de la causante, la que se verifica en la fecha y, a la cual concurren la mandataria ya reconocida y la Dra. LUZ ALEIDA MARTINEZ LEAL, allegando escrito contentivo de 04 folios, relacionando como parte del ACTIVO UNICO, el inmueble identificado con matriculado bajo el No. 260- 199625 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, avaluado en la suma de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS. PASIVOS: QUINIENTOS VEINTISIETE MIL PESOS, por concepto de deuda de impuesto predial año 2021. Dicho inventario de bienes y deudas fueron aprobados por auto de la fecha en razón de encontrar ajustado a derecho el procedimiento realizado y, estar de acuerdo los interesados.

Seguidamente, las apoderadas antes mencionadas, presentan trabajo de partición y adjudicación de los bienes relictos de la causante CANDIDA ROSA SARMIENTO DE GOYENECHÉ.

Nuevamente, el Dr. LUIS EDUARDO GONZALEZ RODRIGUEZ, en su condición de apoderado del señor JOSE DEL CARMEN GOYENECHÉ SARMIENTO, pide enviar todo el expediente a su correo o en su defecto copias del mismo. Así mismo, pide la nulidad de lo actuado por cuanto las apoderadas aquí reconocidas envían a su correo copia del trabajo de partición y adjudicación referido en anterior párrafo.

El Despacho, por auto del 29 de septiembre de la pasada anualidad, le informa que revisada la actuación no obra poder conferido por el señor JOSE DEL CARMEN GOYENECHÉ SARMIENTO a su favor y, que para la expedición de las copias deberá cancelar el arancel correspondiente conforme lo establecido en el Acuerdo PCSJA21-11830 del Consejo Superior de la Judicatura y, ordena en dicha decisión decretar la partición y otorgar 8 días para su realización.

En escrito del día 01 de octubre del 2021, el Dr. GONZALEZ RODRIGUEZ, allega poder conferido por el señor JOSE DEL CARMEN GOYENECHÉ SARMIENTO y, manifiesta que su prohijado acepta la herencia con beneficio de inventario. Así las cosas, mediante proveído del 20 de octubre del 2021, se reconoce al señor JOSE DEL CARMEN GOYENECHÉ como heredero en su condición de hijo de la causante, quien acepta la herencia con beneficio de inventario y, al Dr. GONZALEZ RODRIGUEZ como su apoderado, en los términos del memorial poder conferido y, dispone dar traslado al nuevo heredero del trabajo de partición realizado, por cinco (05) días, como quiera que los restantes herederos están de acuerdo.

Las Dras. ANAYIBE GALVIS GARCIA y LUZ ALEIDA MARTINEZ LEAL, requieren al Despacho, para que dé continuidad al proceso, por auto cuya data es del 16 de febrero de los cursantes, ordenando rehacer la partición y otorgándoles un término de cinco (05) días para ello.

Entre tanto, el apoderado del señor JOSE DEL CARMEN GOYENECHÉ, allega documentos contentivos de la existencia del proceso de pertenencia adquisitiva de dominio ante el Juzgado Civil del Circuito de Los Patios y, la Dra. ANAYIBE GALVIS GARCIA, allega escrito presentado ante el Despacho mencionado, relacionados con la aceptación de heredero del señor JOSE DEL CARMEN GOYENECHÉ SARMIENTO y la inconformidad con el auto que ordena rehacer la partición el cual es ohietado y se le envíe el expediente digitalizado.

Por decisión del 16 de marzo del 2022, se le comunica a la señora apoderada que el proceso se le ha enviado en dos oportunidades, así mismo, se le informa que es ella la encargada de dirigirse al Juzgado Civil del Circuito y enterarlo de las decisiones adoptadas por el Juzgado, negándose también al requerimiento al señor JOSE DEL CARMEN GOYENECHÉ para que renuncie al proceso de pertenencia, por considerar que son decisiones de la esfera volita del interesado.

Cumplido el trámite de reposición y desahogado el traslado, sin que los interesados se pronunciaran se desata, manteniendo la decisión adoptada el día 17 de febrero del 2022 y, dando traslado del trabajo de partición y adjudicación por el término de cinco (05) días a todos los interesados.

Acerca de la suspensión del proceso pedida por el señor apoderado del señor JOSE DEL CARMEN GOYENECHÉ SARMIENTO, el Despacho, no accederá a ello, por cuanto no está probado que el Proceso que se tramita ante el señor Juez Civil del Circuito de esta localidad, se encuentra para proferir el fallo que en derecho corresponda.

Presentado el trabajo referenciado, se observa, que a cada uno de las partes involucradas y reconocidas en este asunto como herederos e interesados, les fue adjudicada la masa herencial, de la señora CANDIDA ROSA SARMIENTO DE GOYENECHÉ, así como el pasivo existente:

ACERVO HEREDITARIO

Partición de la masa herencial de la señora **CANDIDA ROSA SARMIENTO DE GOYENECHÉ (Q.E.P.D.)**, con vocación hereditaria a recibirla sus hijos y nietos **TERESA BOHADA GOYENECHÉ**, con cedula de ciudadanía No. 43.035.871 expedida en Medellín, (en su condición de hija de la causante **MARIA ANTONIA GOYENECHÉ (Q.E.P.D.)**, quien en vida fue hija de la Cujus) en representación de mi señora madre **MARIA ANTONIA GOYENECHÉ**, quien a su vez fue hija de la causante **CANDIDA ROSA SARMIENTO DE GOYENECHÉ (Q.E.P.D.)**, **PABLO EMILIO GOYENECHÉ SARMIENTO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 13.251.717 expedida en Cúcuta, civilmente capaz, **ELISEO GOYENECHÉ SARMIENTO**, identificado con cedula de ciudadanía No.13.244.381 expedida en Cúcuta, civilmente capaz, **ISABEL GOYENECHÉ SARMIENTO** identificado con cedula de ciudadanía No. 37.227.596 expedida en Chinácota, **LUIS BOHADA GOYENECHÉ**, identificado con C.C. No. 88.000.302 expedida en Chinácota, en su condición de la Causante **VIRGINIA GOYENECHÉ SARMIENTO (Q.E.P.D.)**; **JOSE DEL CARMEN GOYENECHÉ SARMIENTO**, identificado con cédula de ciudadanía No.13.240.856 expedida en Cúcuta; **ROSALBA SILVA GOYENECHÉ**, identificada con cédula de ciudadanía No.60.304.429 expedida en Cúcuta, civilmente capaz, en su condición de hija de la causante **ALBERTINA GOYENECHÉ (Q.E.P.D.)**, igualmente mayores y con domicilio en este municipio quienes fungen como hijos legítimos de la causante **CANDIDA ROSA SARMIENTO DE GOYENECHÉ (Q.E.P.D.)**; de Cúcuta respectivamente Representados por la Dra. **ANAYIBE GALVIS GARCIA** y **LUZ ALEYDA MARTINEZ** :

ACTIVO

PRIMERA UNICA PARTIDA:

El cien por ciento (100%) del bien social inmueble, consistente en Un bien inmueble rural, ubicado en la recta Corozal, 200 metros del peaje de la carretera con dirección Cúcuta-Pamplona, Corregimiento de la Garita, municipio de los Patios, identificado con matrícula inmobiliaria No. 260- 159625 de la Oficina de Instrumentos Públicos de

Cúcuta, cedula catastral bien inmueble que se encuentra comprendido entre los siguientes linderos: POR **EL ORIENTE**: Con el vendedor; POR **EL OCCIDENTE**: con carretera central del Norte; POR **EL NORTE**: con vendedor y POR **EL SUR**: con Álvaro Camacho y carretera, debidamente registrada a la Matricula Inmobiliaria No. 260-159625, bajo el numero predial 00-00-00-0008- 00222-000, según Escritura Pública No.4.866 de fecha Diciembre 31 de 1.993 otorgada en la Notaria Tercera Del Circulo de Cúcuta, el señor LUIS ARTURO SARMIENTO GOMEZ, varón , mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía numero 13.440.482 expedida en Cúcuta, transfiere a título de venta real y efectiva a favor dela señora CANDIDA ROSA SARMIENTO DE GOYENECHÉ (Q.E.P.D); Este lote hace parte de otro que en mayor extensión que mide 2.500M2- es decir 50 metros de frente por 50 metros de fondo, de forma irregular, ubicado en el corregimiento La Garita del Municipio de Los Patios.

Tradición. El inmueble fue adquirido por acto jurídico de compra-venta de la fallecida CANDIDA ROSA SARMIENTO DEGOYENECHÉ al señor LUIS ARTURO SARMIENTO GÓMEZ, con escritura pública No.4.866 de diciembre31 de 1.993 Notaria Tercera Del Circulo de Cúcuta, inscrita en el folio de matricula inmobiliaria No. 260-159625 de la Oficina de InstrumentosPúblicos de Cúcuta.

El avalúo del bien social Inmueble es la suma de DOSCIENTOSMILLONES DE PESOS M/L..... (\$200.000.000)

Avalúo. \$ 200.000.000

TOTALACTIVO SOCIAL

DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/L. (**\$200.000.000**)

PASIVOS

Partida única: Impuesto Predial Unificado y Complementarios del Municipio de Los Patios respecto del bien inmueble único de propiedad de la causante, Valor. Recibo No. 536416 año gravable 2021..... **\$ 527.000**

TOTAL PASIVO.....\$ 527.000

RESUMEN

ACTIVO SOCIAL..... \$ 200.000000.000

PASIVO SOCIAL.....\$ 527.000

ACTIVO LIQUIDO A DISTRIBUIR \$200.000.000

TOTAL A DISTRIBUIR.....

TOTAL ACTIVO\$200.000.000,

TOTAL PASIVO.....\$527.000.000

DISTRIBUCION Y ADJUDICACION DE HIJUELAS

<i>MARIA ANTONIA GOYENECHÉ SARMIENTO (Q.E.P.D.),</i>	<i>hija 1/7 parte</i>
<i>PABLO EMILIO GOYENECHÉ SARMIENTO</i>	<i>hijo 1/7 parte</i>
<i>ELISEO GOYENECHÉ SARMIENTO</i>	<i>hijo 1/7 parte</i>
<i>ISABEL GOYENECHÉ SARMIENTO</i>	<i>hija 1/7 parte</i>

<i>GINIA GOYENECHE SARMIENTO (Q.E.P.D.);</i>	<i>hija 1/7 parte</i>
<i>ALBERTINA GOYENECHE SARMIENTO(Q.E.P.D.,);</i>	<i>hija1/7 parte</i>
<i>JOSE DEL CARMEN GOYENECHE SARMIENTO</i>	<i>hijo 1/7 parte</i>

Por lo tanto, les corresponde a cada uno 1/7 parte del activo por valor de (\$28.571.428.50) VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON 50 CTVS MCTE) .

Les corresponde a cada uno la 1/7 parte del pasivo por un valor de (\$ 75.285,72) SETENTA Y CINCO MIL PESOS DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON 72 CVTS.

<i>MARIA ANTONIA GOYENECHE SARMIENTO (qepd)</i>	<i>hija 1/7 parte</i>
<i>PABLO EMILIO GOYENECHE SARMIENTO</i>	<i>hijo 1/7 parte</i>
<i>ELISEO GOYENECHE SARMIENTO</i>	<i>hijo 1/7 parte</i>
<i>ISABEL GOYENECHE SARMIENTO</i>	<i>hija 1/7 parte</i>
<i>GINIA GOYENECHE SARMIENTO (Q.E.P.D.);</i>	<i>hija 1/7 parte</i>
<i>ALBERTINA GOYENECHE SARMIENTO(Q.E.P.D.,);</i>	<i>hija1/7 parte</i>
<i>JOSE DEL CARMEN GOYENECHE SARMIENTO</i>	<i>hijo 1/7 parte</i>

HIJUELAS:

Primera Hijuela:

TERESA BOHADA GOYENECHE, identificado con C.C. No. 43.035.871, expedida en Medellín, en su calidad de heredera por representación en calidad de hija de MARIA ANTONIA GOYENECHE (Q.E.P.D), a quien se le adjudica lo que le corresponde por su herencia: la suma de Veintiocho Millones Quinientos Setenta y un mil Cuatrocientos Veintiocho pesos con cincuenta centavos M/L. (\$ 28.571.428.50)

Para pagársela se le adjudica los siguientes bienes:

PRIMERA PARTIDA

El 1/7% del bien social inmueble, consistente en. - Un bien inmueble rural, ubicado en la recta Corozal, 200 metros del peaje de la carretera con dirección Cúcuta-Pamplona, Corregimiento de la Garita, municipio de los Patios, identificado con matrícula inmobiliaria No. 260-159625 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cúcuta, cedula catastral bien inmueble que se encuentra comprendido entre los siguientes linderos: POR EL ORIENTE: Con el vendedor; POR EL OCCIDENTE: con carretera central del Norte; POR EL NORTE: con vendedor y POR EL SUR: con Álvaro Camacho y carretera, debidamente registrada a la Matrícula Inmobiliaria No. 260- 159625, bajo el número predial 00-00-00-0008-00222-000, según Escritura Pública No.4.866 de fecha Diciembre 31 de 1.993 otorgada en la Notaría Tercera Del Circulo de Cúcuta, el señor LUIS ARTURO SARMIENTO GOMEZ, varón , mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía número 13.440.482 expedida en Cúcuta, transfiere a título de venta real y efectiva a favor de la señora CANDIDA ROSA SARMIENTO DE GOYENECHE (Q.E.P); Este lote hace parte de otro que en mayor extensión que mide 2.500M2- es decir 50 metros de frente por 50 metros de fondo, de forma irregular, ubicado en el corregimiento La Garita del Municipio de Los Patios.

Tradición. El inmueble fue adquirido por acto jurídico de compra-venta de la fallecida CANDIDA ROSA SARMIENTO DE GOYENECHÉ al señor LUIS ARTURO SARMIENTO GÓMEZ, con escritura pública No.4.866 de diciembre 31 de 1.993 Notaría Tercera Del Circulo de Cúcuta, inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria No. 260-159625 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cúcuta

El avalúo del bien social inmueble es la suma de Doscientos Millones de Pesos M/L (\$ 200.000.000)

Avalúo.
.....\$200.000.000

Una Séptima parte (1/7%) corresponde a la suma Veintiocho Millones Quinientos Setenta y Un mil Cuatrocientos Veintiocho Pesos con Cincuenta centavos M/L.). (\$ 28.571.428.50)

SEGUNDA PARTIDA:

La 1/7 parte del pasivo por un valor de **(\$ 75.285,72) SETENTA Y CINCO MIL PESOS DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON 72 CVTS.**

TOTALADJUDICADO A TERESA BOHADA GOYENECHÉ EN ESTA PARTIDA **(\$28.646,714) VEINTIOCHO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTAY SEIS MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS MCTE).**

SEGUNDA HIJUELA

PABLO EMILIO GOYENECHÉ SARMIENTO, identificado con C. C. No. 13.251.717 expedida en Cúcuta, civilmente capaz, en su calidad hijo de la Cujus, la Sra. CANDIDA ROSA SARMIENTO DE GOYENECHÉ (Q.E.P.D), a quien se le adjudica lo que le corresponde por su herencia: la suma de a quien se le adjudica lo que le corresponde por su herencia: la suma de **(\$28.571.428.50) VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON 50 CTVS MCTE).**

Para pagársela se le adjudica los siguientes bienes:

PRIMERA PARTIDA

El 1/7% del bien social inmueble, consistente en. - Un bien inmueble rural, ubicado en la recta Corozal, 200 metros del peaje de la carretera condirección Cúcuta-Pamplona, Corregimiento de la Garita, municipio de los Patios, identificado con matrícula inmobiliaria No. 260-159625 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cúcuta, cedula catastral bien inmueble que se encuentra comprendido entre los siguientes linderos: POR EL ORIENTE: Con el vendedor; POR EL OCCIDENTE: con carretera central del Norte; POR EL NORTE: con vendedor y POR EL SUR: con Álvaro Camacho y carretera, debidamente registrada a la Matrícula Inmobiliaria No. 260- 159625, bajo el número predial 00-00-00-0008-00222-000, según Escritura Pública No.4.866 de fecha Diciembre 31 de 1.993 otorgada en la Notaría Tercera Del Circulo de Cúcuta, el señor LUIS ARTURO SARMIENTO GÓMEZ, varón, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía número 13.440.482 expedida en Cúcuta, transfiere a título de venta real y efectiva a favor de la señora CANDIDA ROSA SARMIENTO DE GOYENECHÉ (Q.E.P); Este lote forma parte de otro que en mayor extensión mide 2.500M2- es decir 50

metros de frente por 50 metros de fondo, de forma irregular, ubicado en el corregimiento La Garita del Municipio de Los Patios.

Tradicición. El inmueble fue adquirido por acto jurídico de compra-venta de la fallecida CANDIDA ROSA SARMIENTO DEGOYENECHÉ al señor LUIS ARTURO SARMIENTO GÓMEZ, con escritura pública No.4.866 de diciembre 31 de 1.993 Notaría Tercera Del Circulo de Cúcuta, inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria No. 260-159625 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cúcuta.

El avalúo del bien social inmueble es la suma de Doscientos Millones de Pesos M/L (\$ 200.000.000)

Avalúo

.....\$200.000.000

Una Séptima parte (1/7%) corresponde a la suma **(\$28.571.428.50) VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON 50 CTVS MCTE).**

SEGUNDA PARTIDA

La 1/7 parte del pasivo por un valor de **(\$ 75.285,72) SETENTA Y CINCO MIL PESOS DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON 72 CVTS.**

TOTAL ADJUDICADO A PABLO EMILIO GOYENECHÉ SARMIENTO EN ESTA PARTIDA (\$28.646,714) VEINTIOCHO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS MCTE).

TERCERA HIJUELA

ISABEL GOYENECHÉ SARMIENTO, identificada con C.C. No.13.244.381 expedida en Cúcuta, civilmente capaz, hija de la Cujus, en su calidad de heredera de la señora CANDIDA ROSA SARMIENTO DE GOYENECHÉ (Q.E.P.D), a quien se le adjudica lo que le corresponde por su herencia: la suma de a quien se le adjudica lo que le corresponde por su herencia: la suma de (\$28.571.428.50) VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON 50 CTVS MCTE).

Para pagársela se le adjudica los siguientes bienes:

PRIMERA PARTIDA

El 1/7% del bien social inmueble, consistente en. - Un bien inmueble rural, ubicado en la recta Corozal, 200 metros del peaje de la carretera condirección Cúcuta-Pamplona, Corregimiento de la Garita, municipio de los Patios, identificado con matrícula inmobiliaria No. 260-159625 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cúcuta, cedula catastral bien inmueble que se encuentra comprendido entre los siguientes linderos: POR EL ORIENTE: Conel vendedor; POR EL OCCIDENTE: con carretera central del Norte; POR EL NORTE: con vendedor y POR EL SUR: con Álvaro Camacho y carretera, debidamente registrada a la Matrícula Inmobiliaria No. 260- 159625, bajo el número predial 00-00-00-0008-00222-000, según Escritura Pública No.4.866 de fecha Diciembre 31 de 1.993 otorgada en la Notaría Tercera Del Circulo de Cúcuta, el señor LUIS ARTURO SARMIENTO GÓMEZ,

varón, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía numero 13.440.482 expedida en Cúcuta, transfiere a título de venta real y efectiva a favor de la señora CANDIDA ROSA SARMIENTO DE GOYENECHÉ (Q.E.P); Este lote hace parte de otro que en mayor extensión mide 2.500M²- es decir 50 metros de frente por 50 metros de fondo, de forma irregular, ubicado en el corregimiento La Garita del Municipio de Los Patios.

Tradición. El inmueble fue adquirido por acto jurídico de compra-venta de la fallecida CANDIDA ROSA SARMIENTO DEGOYENECHÉ al señor LUIS ARTURO SARMIENTO GÓMEZ, con escritura pública No.4.866 de diciembre 31 de 1.993 Notaria Tercera Del Circulo de Cúcuta, inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria No. 260-159625 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cúcuta

El avalúo del bien social inmueble es la suma de Doscientos Millones de Pesos M/L (\$ 200.000.000)

Avalúo
.....\$200.000.
000

Una Séptima parte (1/7%) corresponde a la suma (\$28.571.428.50) VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON 50 CTVS MCTE).

SEGUNDA PARTIDA

La 1/7 parte del pasivo por un valor de **(\$ 75.285,72) SETENTA Y CINCO MIL PESOS DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON 72 CVTS.**

TOTAL ADJUDICADO A ISABEL GOYENECHÉ SARMIENTO, EN ESTA PARTIDA (\$28.646,714) VEINTIOCHO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS MCTE).

CUARTA HIJUELA

ELISEO GOYENECHÉ SARMIENTO, identificado con C.C. No.13.244.381 expedida en Cúcuta, civilmente capaz, hijo de la Cujus, en su calidad de heredero de la señora CANDIDA ROSA SARMIENTO DE GOYENECHÉ (Q.E.P.D), a quien se le adjudica lo que le corresponde por su herencia: la suma de a quien se le adjudica lo que le corresponde por su herencia: la suma de (\$28.571.428.50) VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON 50 CTVS MCTE).

Para pagársela se le adjudica los siguientes bienes:

PRIMERA PARTIDA

El 1/7% del bien social inmueble, consistente en. - Un bien inmueble rural, ubicado en la recta Corozal, 200 metros del peaje de la carretera condirección Cúcuta-Pamplona, Corregimiento de la Garita, municipio de los Patios, identificado con matrícula inmobiliaria No. 260-159625 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cúcuta, cedula catastral bien inmueble que se encuentra comprendido entre los siguientes linderos: POR EL ORIENTE: Conel vendedor;

POR ELOCCIDENTE: con carretera central del Norte; POR EL NORTE: con vendedor y POR EL SUR: con Álvaro Camacho y carretera, debidamente registrada a la Matricula Inmobiliaria No. 260- 159625, bajo el numero predial 00-00-00-0008-00222-000, según Escritura Pública No.4.866 de fecha Diciembre 31 de 1.993 otorgada en la Notaria Tercera Del Circulo de Cúcuta, el señor LUIS ARTURO SARMIENTO GOMEZ, varón , mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía numero 13.440.482 expedida en Cúcuta, transfiere a título de venta real y efectiva a favor de la señora CANDIDA ROSA SARMIENTO DE GOYENECHÉ (Q.E.P); Este lote hace parte de otro que en mayor extensión mide 2.500M2- en el Corregimiento de la GARITA del Municipio de los Patios, es decir 50 metros de frente por 50 metros de fondo, de forma irregular, ubicado en el corregimiento La Garita del Municipio de LosPatios.

Tradición. El inmueble fue adquirido por acto jurídico de compra-venta de la fallecida CANDIDA ROSA SARMIENTO DEGOYENECHÉ al señor LUIS ARTURO SARMIENTO GÓMEZ, con escritura pública No.4.866 de diciembre31 de 1.993 Notaria Tercera Del Circulo de Cúcuta, inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria No. 260-159625 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cúcuta.

El avalúo del bien social inmueble es la suma de Doscientos Millones de Pesos M/L DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/L. (\$ 200.000.000)

Avalúo

.....\$200.000.000

Una Séptima parte (1/7%) corresponde a la suma (\$28.571.428.50) VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON 50 CTVS MCTE).

SEGUNDA PARTIDA

La 1/7 parte del pasivo por un valor de **(\$ 75.285,72) SETENTA Y CINCO MIL PEOS DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON 72 CVTS.**

TOTAL ADJUDICADO A ELISEO GOYENECHÉ SARMIENTO, EN ESTA PARTIDA (\$28.646,714) VEINTIOCHO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS MCTE

QUINTA HIJUELA

LUIS BOHADA GOYENECHÉ, identificado con C.C. No. 88.000.302 expedida en Chinácota, en su condición de hijo de la Causante **VIRGINIA GOYENECHÉ SARMIENTO(Q.E.P.D.)**, , hija de la Cujus, en su calidad de heredera por representación de la señora **CANDIDA ROSA SARMIENTO DE GOYENECHÉ (Q.E.P.D)**, a quien se le adjudica lo que le corresponde por su herencia: la suma de a quien se le adjudica lo que le corresponde por su herencia: la suma de **(\$28.571.428.50) VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL**

CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON 50 CTVS MCTE).

Para pagársela se le adjudica los siguientes bienes:

PRIMERA PARTIDA

El 1/7% del bien social inmueble, consistente en. - Un bien inmueble rural, ubicado en la recta Corozal, 200 metros del peaje de la carretera condirección Cúcuta-Pamplona, Corregimiento de la Garita, municipio de los Patios, identificado con matrícula inmobiliaria No. 260-159625 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cúcuta, cedula catastral bien inmueble que se encuentra comprendido entre los siguientes linderos: POR EL ORIENTE: Con el vendedor; POR EL OCCIDENTE: con carretera central del Norte; POR EL NORTE: con vendedor y POR EL SUR: con Álvaro Camacho y carretera, debidamente registrada a la Matrícula Inmobiliaria No. 260- 159625, bajo el número predial 00-00-00-0008-00222-000, según Escritura Pública No.4.866 de fecha Diciembre 31 de 1.993 otorgada en la Notaría Tercera Del Circulo de Cúcuta, el señor LUIS ARTURO SARMIENTO GOMEZ, varón, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía número 13.440.482 expedida en Cúcuta, transfiere a título de venta real y efectiva a favor de la señora CANDIDA ROSA SARMIENTO DE GOYENECHÉ (Q.E.P); Este lote hace parte de otro que en mayor extensión mide 2.500M2- es decir 50 metros de frente por 50 metros de fondo, de forma irregular, ubicado en el corregimiento La Garita del Municipio de Los Patios.

Tradicición. El inmueble fue adquirido por acto jurídico de compra-venta de la fallecida CANDIDA ROSA SARMIENTO DE GOYENECHÉ al señor LUIS ARTURO SARMIENTO GÓMEZ, con escritura pública No.4.866 de diciembre 31 de 1.993 Notaría Tercera Del Circulo de Cúcuta, inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria No. 260-159625 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cúcuta

El avalúo del bien social inmueble es la suma de Doscientos Millones de Pesos M/L (\$ 200.000.000, 00))

Avalúo

.....\$200.000.000

Una Séptima parte (1/7%) corresponde a la suma (\$28.571.428.50) VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON 50 CTVS MCTE).

SEGUNDA PARTIDA

La 1/7 parte del pasivo por un valor de (\$ 75.285,72) **SETENTA Y CINCO MIL PEOS DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON 72 CVTS.**

TOTAL ADJUDICADO A LUIS BOHADA GOYENECHÉ, EN ESTA PARTIDA (\$28.646,714) VEINTIOCHO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS MCTE).

SEXTA HIJUELA

ROSALBA SILVA GOYENECHÉ, identificada con **cedula de ciudadanía No.60.304.429** expedida en Cúcuta, civilmente capaz, en representación como hija de la causante **ALBERTINA GOYENECHÉ(Q.E.P.D.,)**, hija de la Cujus, en su calidad de heredera por representación de la señora CANDIDA ROSA SARMIENTO DE GOYENECHÉ (Q.E.P.D), a quien se le adjudica lo que le corresponde por su herencia: la suma de a quien se le adjudica lo que le corresponde por su herencia: la suma de **(\$28.571.428.50) VEINTIOCHO**

MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON 50 CTVSMCTE).

Para pagársela se le adjudica los siguientes bienes:

PRIMERA PARTIDA

El 1/7% del bien social inmueble, consistente en. - Un bien inmueble rural, ubicado en la recta Corozal, 200 metros del peaje de la carretera condirección Cúcuta-Pamplona, Corregimiento de la Garita, municipio de los Patios, identificado con matrícula inmobiliaria No. 260-159625 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cúcuta, cedula catastral bien inmueble que se encuentra comprendido entre los siguientes linderos: POR EL ORIENTE: Conel vendedor; POR EL OCCIDENTE: con carretera central del Norte; POR EL NORTE: con vendedor y POR EL SUR: con Álvaro Camacho y carretera, debidamente registrada a la Matrícula Inmobiliaria No. 260- 159625, bajo el numero predial 00-00-00-0008-00222-000, según Escritura Pública No.4.866 de fecha Diciembre 31 de 1.993 otorgada en la Notaría Tercera Del Circulo de Cúcuta, el señor LUIS ARTURO SARMIENTO GOMEZ, varón , mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía numero 13.440.482 expedida en Cúcuta, transfiere a título de venta real y efectiva a favor de la señora CANDIDA ROSA SARMIENTO DE GOYENECHÉ (Q.E.P); Este lote hace parte de otro de que en mayor extensión que mide 2.500M²- es decir 50 metros de frente por 50 metros de fondo, de forma irregular, ubicado en el corregimiento La Garita del Municipio de Los Patios.

Tradición. El inmueble fue adquirido por acto jurídico de compra-venta de la fallecida CANDIDA ROSA SARMIENTO DE GOYENECHÉ al señor LUIS ARTURO SARMIENTO GÓMEZ, con escritura pública No.4.866 de diciembre 31 de 1.993 Notaría Tercera Del Circulo de Cúcuta, inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria No. 260-159625 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cúcuta

El avalúo del bien social inmueble es la suma de Doscientos Millones de Pesos M/L (\$ 200.000.000)

Avalúo.....\$200.000.000

Una Séptima parte (1/7%) corresponde a la suma **(\$28.571.428.50) VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON 50 CTVS MCTE).**

SEGUNDA PARTIDA

La 1/7 parte del pasivo por un valor de **(\$ 75.285,72) SETENTA Y CINCO MIL PEOS DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON 72 CVTS.**

TOTAL ADJUDICADO A ROSALBA SILVA GOYENECHÉ, EN ESTA PARTIDA (\$28.646,714) VEINTIOCHO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS MCTE).

SEPTIMA HIJUELA

JOSE DEL CARMEN GOYENECHÉ SARMIENTO, identificado con cédula de ciudadanía No.13.240.856 expedida en Cúcuta, civilmente capaz, en su condición de hijo de la cujus en su calidad de heredero de CANDIDA ROSA SARMIENTO DE GOYENECHÉ (Q.E.P.D a quien se le adjudica lo que le corresponde por su herencia: la suma de (\$28.571.428.50) VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS

VEINTIOCHO PESOS CON 50 CTVS MCTE).

PRIMERA PARTIDA

El 1/7% del bien social inmueble, consistente en. - Un bien inmueble rural, ubicado en la recta Corozal, 200 metros del peaje de la carretera condirección Cúcuta-Pamplona, Corregimiento de la Garita, municipio de los Patios, identificado con matrícula inmobiliaria No. 260-159625 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cúcuta, cedula catastral bien inmueble que se encuentra comprendido entre los siguientes linderos: POR EL ORIENTE: Con el vendedor; POR EL OCCIDENTE: con carretera central del Norte; POR EL NORTE: con vendedor y POR EL SUR: con Álvaro Camacho y carretera, debidamente registrada a la Matrícula Inmobiliaria No. 260- 159625, bajo el numero predial 00-00-00-0008-00222-000, según Escritura Pública No.4.866 de fecha Diciembre 31 de 1.993 otorgada en la Notaría Tercera Del Circulo de Cúcuta, el señor LUIS ARTURO SARMIENTO GOMEZ, varón , mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía numero 13.440.482 expedida en Cúcuta, transfiere a título de venta real y efectiva a favor de la señora CANDIDA ROSA SARMIENTO DE GOYENECHÉ (Q.E.P); Este lote hace parte de otro que en mayor extensión mide 2.500M2- es decir 50 metros de frente por 50 metros de fondo, de forma irregular, ubicado en el corregimiento La Garita del Municipio de Los Patios.

Tradición. El inmueble fue adquirido por acto jurídico de compra-venta de la fallecida CANDIDA ROSA SARMIENTO DE GOYENECHÉ al señor LUIS ARTURO SARMIENTO GÓMEZ, con escritura pública No.4.866 de diciembre 31 de 1.993 Notaría Tercera Del Circulo de Cúcuta, inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria No. 260-159625 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cúcuta.

El avalúo del bien social inmueble es la suma de Doscientos Millones de Pesos M/L (\$ 200.000.000)

Avalúo
.....\$200.000.000

Una Séptima parte (1/7%) corresponde a la suma **(\$28.571.428.50) VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON 50 CTVS MCTE).**

SEGUNDA PARTIDA

La 1/7 parte del pasivo por un valor de **(\$ 75.285,72) SETENTA Y CINCO MIL PEOS DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON 72 CVTS.**

TOTAL ADJUDICADO A JOSE DEL CARMEN GOYENECHÉ SARMIENTO, EN ESTA PARTIDA (\$28.646,714) VEINTIOCHO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS MCTE).

ACTIVO LIQUIDO A DISTRIBUIR.....\$
200.000.000

(Doscientos Millones de Pesos M/cte.).

TOTAL, A DISTRIBUIR.....\$

28.646,714

VEINTIOCHO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS MCTE).

COMPROBACION

VALOR ADJUDICADO \$ 200.000.000.

TOTAL PASIVO ADJUDICADO \$ 527.000.

TOTAL ACTIVO ADJUDICADO \$ 200.000.000

COMPROBACION PASIVO

HEREDERO TERESA BOHADA GOYENECHÉ,	\$ 75.285,72
HEREDERO PABLO EMILIO GOYENECHÉ SARMIENTO,	\$ 75.285,72
HEREDERO ELISEO GOYENECHÉ SARMIENTO...	\$ 75.285,72
HEREDERO ISABEL GOYENECHÉ SARMIENTO	\$ 75.285,72
HEREDERO LUIS BOHADA GOYENECHÉ,	\$ 75.285,72
HEREDERO JOSE DEL CARMEN GOYENECHÉ SARMIENTO	\$ 75.285,72
HEREDERO ROSALBA SILVA GOYENECHÉ, ...	\$ 75.285,72

PASIVO LIQUIDO A DISTRIBUIR QUINIENTOS VEINTISIETE MILPESOS (\$527.000)

COMPROBACION ACTIVO

HEREDERO TERESA BOHADA GOYENECHÉ,	\$28.571.428.50
HEREDERO PABLO EMILIO GOYENECHÉ SARMIENTO	\$28.571.428.50
HEREDERO ELISEO GOYENECHÉ SARMIENTO	\$28.571.428.50
HEREDERO ISABEL GOYENECHÉ SARMIENTO,	\$28.571.428.50
HEREDERO LUIS BOHADA GOYENECHÉ,	\$28.571.428.50
HEREDERO JOSE DEL CARMEN GOYENECHÉ SARMIENTO...	\$28.571.428.50
HEREDERO ROSALBA SILVA GOYENECHÉ,	\$28.571.428.50

En mérito a lo expuesto, el JUZGADO DE FAMILIA de Los Patios, Norte de Santander, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todos sus partes el Trabajo de Partición y adjudicación de los bienes relictos de la causante CANDIDA ROSA SARMIENTO DE GOYENECHÉ, quien se identificará con la cédula No. 27.895.150 de La Garita –Villa del Rosario, en la forma y términos como quedó referenciada en la parte motiva de este proveído.

ACTIVO

PRIMERA UNICA PARTIDA:

El cien por ciento (100%) del bien social inmueble, consistente en Un bien inmueble rural, ubicado en la recta Corozal, 200 metros del peaje de la carretera con dirección Cúcuta-Pamplona, Corregimiento de la Garita, municipio de los Patios, identificado con matrícula inmobiliaria No. 260- 159625 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cúcuta, cedula catastral bien inmueble que se encuentra comprendido entre los siguientes linderos: POR **EL ORIENTE**: Con el vendedor; POR **EL OCCIDENTE**: con carretera central del Norte; POR **EL NORTE**: con vendedor y POR **EL SUR**: con Álvaro Camacho y carretera, debidamente registrada a la Matrícula Inmobiliaria No. 260- 159625, bajo el numero predial 00-00-00-0008- 00222-000, según Escritura Pública No.4.866 de fecha Diciembre 31 de 1.993 otorgada en la Notaria Tercera Del Circulo de Cúcuta, el señor LUIS ARTURO SARMIENTO GOMEZ, varón , mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía numero 13.440.482 expedida en Cúcuta, transfiere a título de venta real y efectiva a favor dela señora CANDIDA ROSA SARMIENTO DE GOYENECHÉ (Q.E.P.D); Este lote hace parte de otro que en mayor extensión que mide 2.500M2- es decir 50 metros de frente por 50 metros de fondo, de forma irregular, ubicado en el corregimiento La Garita del Municipio de Los Patios.

Tradición. El inmueble fue adquirido por acto jurídico de compra-venta de la fallecida CANDIDA ROSA SARMIENTO DEGOYENECHÉ al señor LUIS ARTURO SARMIENTO GÓMEZ, con escritura pública No.4.866 de diciembre31 de 1.993 Notaria Tercera Del Circulo de Cúcuta, inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria No. 260-159625 de la Oficina de InstrumentosPúblicos de Cúcuta.

El avalúo del bien social Inmueble es la suma de DOSCIENTOSMILLONES DE PESOS M/L.....
(\$200.000..000)

Avalúo. \$ 200.000.000

TOTALACTIVO SOCIAL

DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/L. (**\$200.000.000**)

PASIVOS

Partida única: Impuesto Predial Unificado y Complementarios del Municipio de Los Patios respecto del bien inmueble único de propiedad de la causante, Valor. Recibo No. 536416 año gravable 2021.....
\$ 527.000

TOTAL PASIVO\$
527.000

RESUMEN

ACTIVO SOCIAL..... \$

200.000000.000

PASIVO SOCIAL \$ 527.000

ACTIVO LIQUIDO A DISTRIBUIR \$200.000.000

TOTAL ACTIVO\$200.000.000,

TOTAL PASIVO\$527.000.000

DISTRIBUCION Y ADJUDICACION DE HIJUELAS

MARIA ANTONIA GOYENECHÉ SARMIENTO (Q.E.P.D.), hija 1/7
parte PABLO EMILIO GOYENECHÉ SARMIENTO hijo 1/7
parte
ELISEO GOYENECHÉ SARMIENTO hijo 1/7 parte
ISABEL GOYENECHÉ SARMIENTO hija 1/7 parte

GINIA GOYENECHÉ SARMIENTO (Q.E.P.D.); hija 1/7
parte ALBERTINA GOYENECHÉ SARMIENTO(Q.E.P.D.); hija 1/7
parte JOSE DEL CARMEN GOYENECHÉ SARMIENTO hijo 1/7
parte

Por lo tanto, les corresponde a cada uno 1/7 parte del activo por valor de (\$28.571.428.50) VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON 50 CTVS MCTE) .

Les corresponde a cada uno la 1/7 parte del pasivo por un valor de (\$ 75.285,72) SETENTA Y CINCO MIL PESOS DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON 72 CVTS.

MARIA ANTONIA GOYENECHÉ SARMIENTO (qepd)hija 1/7
parte PABLO EMILIO GOYENECHÉ SARMIENTO hijo 1/7
parte
ELISEO GOYENECHÉ SARMIENTO hijo 1/7 parte
ISABEL GOYENECHÉ SARMIENTO hija 1/7
parteGINIA GOYENECHÉ SARMIENTO (Q.E.P.D.); hija 1/7
parte ALBERTINA GOYENECHÉ SARMIENTO(Q.E.P.D.);
hija 1/7

parte JOSE DEL CARMEN GOYENECHÉ SARMIENTO
hijo 1/7

parte

HIJUELAS:

Primera Hijueta:

TERESA BOHADA GOYENECHÉ, identificado con C.C. No. 43.035.871, expedida en Medellín, en su calidad de heredera por representación en calidad de hija de MARÍA ANTONIA GOYENECHÉ (Q.E.P.D), a quien se le adjudica lo que le corresponde por su herencia: la suma de Veintiocho Millones Quinientos Setenta y un mil Cuatrocientos Veintiocho pesos con cincuenta centavos M/L. (\$ 28.571.428.50)

Para pagársela se le adjudica los siguientes bienes:

PRIMERA PARTIDA

El 1/7% del bien social inmueble, consistente en. - Un bien inmueble rural, ubicado en la recta Corozal, 200 metros del peaje de la carretera condirección Cúcuta-Pamplona, Corregimiento de la Garita, municipio de los Patios, identificado con matrícula inmobiliaria No. 260-159625 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cúcuta, cedula catastral bien inmueble que se encuentra comprendido entre los siguientes linderos: POR EL ORIENTE: Con el vendedor; POR EL OCCIDENTE: con carretera central del Norte; POR EL NORTE: con vendedor y POR EL SUR: con Álvaro Camacho y carretera, debidamente registrada a la Matrícula Inmobiliaria No. 260- 159625, bajo el número predial 00-00-00-0008-00222-000, según Escritura Pública No.4.866 de fecha Diciembre 31 de 1.993 otorgada en la Notaría Tercera Del Circulo de Cúcuta, el señor LUIS ARTURO SARMIENTO GÓMEZ, varón, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía número 13.440.482 expedida en Cúcuta, transfiere a título de venta real y efectiva a favor de la señora CANDIDA ROSA SARMIENTO DE GOYENECHÉ (Q.E.P); Este lote hace parte de otro que en mayor extensión que mide 2.500M²- es decir 50 metros de frente por 50 metros de fondo, de forma irregular, ubicado en el corregimiento La Garita del Municipio de Los Patios.

Tradición. El inmueble fue adquirido por acto jurídico de compra-venta de la fallecida CANDIDA ROSA SARMIENTO DE GOYENECHÉ al señor LUIS ARTURO SARMIENTO GÓMEZ, con escritura pública No.4.866 de diciembre 31 de 1.993 Notaría Tercera Del Circulo de Cúcuta, inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria No. 260-159625 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cúcuta

El avalúo del bien social inmueble es la suma de Doscientos Millones de Pesos M/L (\$ 200.000.000)

Avalúo\$200.000.000

Una Séptima parte (1/7%) corresponde a la suma Veintiocho Millones Quinientos Setenta y Un mil Cuatrocientos Veintiocho Pesos con Cincuenta centavos M/L). (\$ 28.571.428.50)

SEGUNDA PARTIDA:

La 1/7 parte del pasivo por un valor de **(\$ 75.285,72) SETENTA Y CINCO MIL PESOS DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON 72 CVTS.**

TOTALADJUDICADO A TERESA BOHADA GOYENECHÉ EN ESTA PARTIDA (\$28.646,714) VEINTIOCHO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTAY SEIS MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS MCTE).

SEGUNDA HIJUELA

PABLO EMILIO GOYENECHÉ SARMIENTO, identificado con C. C. No. 13.251.717 expedida en Cúcuta, civilmente capaz, en su calidad hijo de la Cujus, la Sra. CANDIDA ROSA SARMIENTO DE GOYENECHÉ (Q.E.P.D), a quien se le adjudica lo que le corresponde por su herencia: la suma de a quien se le adjudica lo que le corresponde por su herencia: la suma de **(\$28.571.428.50) VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON 50 CTVS MCTE).**

Para pagársela se le adjudica los siguientes bienes:

PRIMERA PARTIDA

El 1/7% del bien social inmueble, consistente en. - Un bien inmueble rural, ubicado en la recta Corozal, 200 metros del peaje de la carretera condirección Cúcuta-Pamplona, Corregimiento de la Garita, municipio de los Patios, identificado con matrícula inmobiliaria No. 260-159625 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cúcuta, cedula catastral bien inmueble que se encuentra comprendido entre los siguientes linderos: POR EL ORIENTE: Conel vendedor; POR EL OCCIDENTE: con carretera central del Norte; POR EL NORTE: con vendedor y POR EL SUR: con Álvaro Camacho y carretera, debidamente registrada a la Matrícula Inmobiliaria No. 260- 159625, bajo el número predial 00-00-00-0008-00222-000, según Escritura Pública No.4.866 de fecha Diciembre 31 de 1.993 otorgada en la Notaría Tercera Del Circulo de Cúcuta, el señor LUIS ARTURO SARMIENTO GOMEZ, varón , mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía número 13.440.482 expedida en Cúcuta, transfiere a título de venta real y efectiva a favor de la señora CANDIDA ROSA SARMIENTO DE GOYENECHÉ (Q.E.P); Este lote forma parte de otro que en mayor extensión mide 2.500M2- es decir 50 metros de frente por 50 metros de fondo, de forma irregular, ubicado en el corregimiento La Garita delMunicipio de Los Patios.

Tradición. El inmueble fue adquirido por acto jurídico de compra-venta de la fallecida CANDIDA ROSA SARMIENTO DE GOYENECHÉ al señor LUIS ARTURO SARMIENTO GÓMEZ, con escritura pública No.4.866 de diciembre31 de 1.993 Notaría Tercera Del Circulo de Cúcuta, inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria No. 260-159625 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cúcuta.

El avalúo del bien social inmueble es la suma de Doscientos Millones de Pesos M/L (\$ 200.000.000)

Avalúo\$200.000.000

Una Séptima parte (1/7%) corresponde a la suma **(\$28.571.428.50) VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON 50 CTVS MCTE).**

SEGUNDA PARTIDA

La 1/7 parte del pasivo por un valor de (**\$ 75.285,72**) **SETENTA Y CINCO MIL PESOS DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON 72 CVTS.**

TOTAL ADJUDICADO A PABLO EMILIO GOYENECHÉ SARMIENTO EN ESTA PARTIDA (\$28.646,714) VEINTIOCHO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS MCTE).

TERCERA HIJUELA

ISABEL GOYENECHÉ SARMIENTO, identificada con C.C. No.13.244.381 expedida en Cúcuta, civilmente capaz, hija de la Cujus, en su calidad de heredera de la señora CANDIDA ROSA SARMIENTO DE GOYENECHÉ (Q.E.P.D), a quien se le adjudica lo que le corresponde por su herencia: la suma de a quien se le adjudica lo que le corresponde por su herencia: la suma de (\$28.571.428.50) VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON 50 CTVS MCTE).

Para pagársela se le adjudica los siguientes bienes:

PRIMERA PARTIDA

El 1/7% del bien social inmueble, consistente en. - Un bien inmueble rural, ubicado en la recta Corozal, 200 metros del peaje de la carretera condirección Cúcuta-Pamplona, Corregimiento de la Garita, municipio de los Patios, identificado con matrícula inmobiliaria No. 260-159625 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cúcuta, cedula catastral bien inmueble que se encuentra comprendido entre los siguientes linderos: POR EL ORIENTE: Conel vendedor; POR EL OCCIDENTE: con carretera central del Norte; POR EL NORTE: con vendedor y POR EL SUR: con Álvaro Camacho y carretera, debidamente registrada a la Matrícula Inmobiliaria No. 260- 159625, bajo el número predial 00-00-00-0008-00222-000, según Escritura Pública No.4.866 de fecha Diciembre 31 de 1.993 otorgada en la Notaría Tercera Del Circulo de Cúcuta, el señor LUIS ARTURO SARMIENTO GOMEZ, varón, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía número 13.440.482 expedida en Cúcuta, transfiere a título de venta real y efectiva a favor de la señora CANDIDA ROSA SARMIENTO DE GOYENECHÉ (Q.E.P); Este lote hace parte de otro que en mayor extensión mide 2.500M2- es decir 50 metros de frente por 50 metros de fondo, de forma irregular, ubicado en el corregimiento La Garita del Municipio de Los Patios.

Tradicón. El inmueble fue adquirido por acto jurídico de compra-venta de la fallecida CANDIDA ROSA SARMIENTO DE GOYENECHÉ al señor LUIS ARTURO SARMIENTO GÓMEZ, con escritura pública No.4.866 de diciembre 31 de 1.993 Notaría Tercera Del Circulo de Cúcuta, inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria No. 260-159625 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cúcuta

El avalúo del bien social inmueble es la suma de Doscientos Millones de Pesos M/L (\$ 200.000.000)

Avalúo\$200.000.000

Una Séptima parte (1/7%) corresponde a la suma (\$28.571.428.50) VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON 50 CTVS MCTE).

SEGUNDA PARTIDA

La 1/7 parte del pasivo por un valor de (**\$ 75.285,72**) **SETENTA Y CINCO MIL PESOS DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON 72 CVTS.**

TOTAL ADJUDICADO A ISABEL GOYENECHÉ SARMIENTO, EN ESTA PARTIDA (\$28.646,714) VEINTIOCHO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS MCTE).

CUARTA HIJUELA

ELISEO GOYENECHÉ SARMIENTO, identificado con C.C. No.13.244.381 expedida en Cúcuta, civilmente capaz, hijo de la Cujus, en su calidad de heredero de la señora CANDIDA ROSA SARMIENTO DE GOYENECHÉ (Q.E.P.D), a quien se le adjudica lo que le corresponde por su herencia: la suma de a quien se le adjudica lo que le corresponde por su herencia: la suma de (\$28.571.428.50) VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON 50 CTVS MCTE).

Para pagársela se le adjudica los siguientes bienes:

PRIMERA PARTIDA

El 1/7% del bien social inmueble, consistente en. - Un bien inmueble rural, ubicado en la recta Corozal, 200 metros del peaje de la carretera condirección Cúcuta-Pamplona, Corregimiento de la Garita, municipio de los Patios, identificado con matrícula inmobiliaria No. 260-159625 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cúcuta, cedula catastral bien inmueble que se encuentra comprendido entre los siguientes linderos: POR EL ORIENTE: Con el vendedor; POR EL OCCIDENTE: con carretera central del Norte; POR EL NORTE: con vendedor y POR EL SUR: con Álvaro Camacho y carretera, debidamente registrada a la Matrícula Inmobiliaria No. 260- 159625, bajo el número predial 00-00-00-0008-00222-000, según Escritura Pública No.4.866 de fecha Diciembre 31 de 1.993 otorgada en la Notaría Tercera Del Circulo de Cúcuta, el señor LUIS ARTURO SARMIENTO GÓMEZ, varón, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía número 13.440.482 expedida en Cúcuta, transfiere a título de venta real y efectiva a favor de la señora CANDIDA ROSA SARMIENTO DE GOYENECHÉ (Q.E.P); Este lote hace parte de otro que en mayor extensión mide 2.500M2- en el Corregimiento de la GARITA del Municipio de los Patios, es decir 50 metros de frente por 50 metros de fondo, de forma irregular, ubicado en el corregimiento La Garita del Municipio de Los Patios.

Tradición. El inmueble fue adquirido por acto jurídico de compra-venta de la fallecida CANDIDA ROSA SARMIENTO DE GOYENECHÉ al señor LUIS ARTURO SARMIENTO GÓMEZ, con escritura pública No.4.866 de diciembre 31 de 1.993 Notaría Tercera Del Circulo de Cúcuta, inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria No. 260-159625 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cúcuta.

El avalúo del bien social inmueble es la suma de Doscientos Millones de Pesos M/L DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/L. (\$ 200.000.000)

Avalúo.....\$200.000.000

Una Séptima parte (1/7%) corresponde a la suma (\$28.571.428.50) VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON 50 CTVS MCTE).

SEGUNDA PARTIDA

La 1/7 parte del pasivo por un valor de **(\$ 75.285,72) SETENTA Y CINCO MIL PEOS DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON 72 CVTS.**

TOTAL ADJUDICADO A ELISEO GOYENECHÉ SARMIENTO, EN ESTA PARTIDA (\$28.646,714) VEINTIOCHO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS MCTE

QUINTA HIJUELA

LUIS BOHADA GOYENECHÉ, identificado con C.C. No. 88.000.302 expedida en Chinácota, **en su condición de hijo de la Causante VIRGINIA GOYENECHÉ SARMIENTO(Q.E.P.D.)**, , hija de la Cujus, en su calidad de heredera por representación de la señora **CANDIDA ROSA SARMIENTO DE GOYENECHÉ (Q.E.P.D)**, a quien se le adjudica lo que le corresponde por su herencia: la suma de a quien se le adjudica lo que le corresponde por su herencia: la suma de **(\$28.571.428.50) VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON 50 CTVS MCTE).**

Para pagársela se le adjudica los siguientes bienes:

PRIMERA PARTIDA

El 1/7% del bien social inmueble, consistente en. - Un bien inmueble rural, ubicado en la recta Corozal, 200 metros del peaje de la carretera condirección Cúcuta-Pamplona, Corregimiento de la Garita, municipio de los Patios, identificado con matrícula inmobiliaria No. 260-159625 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cúcuta, cedula catastral bien inmueble que se encuentra comprendido entre los siguientes linderos: POR EL ORIENTE: Conel vendedor; POR ELOCCIDENTE: con carretera central del Norte; POR EL NORTE: con vendedor y POR EL SUR: con Álvaro Camacho y carretera, debidamente registrada a la Matrícula Inmobiliaria No. 260- 159625, bajo el número predial 00-00-00-0008-00222-000, según Escritura Pública No.4.866 de fecha Diciembre 31 de 1.993 otorgada en la Notaría Tercera Del Circulo de Cúcuta, el señor **LUIS ARTURO SARMIENTO GOMEZ**, varón , mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía número 13.440.482 expedida en Cúcuta, transfiere a título de venta real y efectiva a favor de la señora **CANDIDA ROSA SARMIENTO DE GOYENECHÉ (Q.E.P)**; Este lote hace parte de otro que en mayor extensión mide 2.500M2- es decir 50 metros de frente por 50 metros de fondo, de forma irregular, ubicado en el corregimiento La Garita del Municipio de Los Patios.

Tradición. El inmueble fue adquirido por acto jurídico de compra-venta de la fallecida **CANDIDA ROSA SARMIENTO DE GOYENECHÉ** al señor **LUIS ARTURO SARMIENTO GÓMEZ**, con escritura pública No.4.866 de diciembre 31 de 1.993 Notaría Tercera Del Circulo de Cúcuta, inscrita en el folio de matrícula

inmobiliaria No. 260-159625 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cúcuta

El avalúo del bien social inmueble es la suma de Doscientos Millones de Pesos M/L (\$ 200.000.000, 00))

Avalúo.....\$200.000.000

Una Séptima parte (1/7%) corresponde a la suma (\$28.571.428.50) VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON 50 CTVS MCTE).

SEGUNDA PARTIDA

La 1/7 parte del pasivo por un valor de **(\$ 75.285,72) SETENTA Y CINCO MIL PEOS DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON 72 CVTS.**

TOTAL ADJUDICADO A LUIS BOHADA GOYENECHÉ, EN ESTA PARTIDA (\$28.646,714) VEINTIOCHO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS MCTE).

SEXTA HIJUELA

ROSALBA SILVA GOYENECHÉ, identificada con **cédula de ciudadanía No.60.304.429** expedida en Cúcuta, civilmente capaz, en representación como hija de la causante **ALBERTINA GOYENECHÉ(Q.E.P.D.,)**, hija de la Cujus, en su calidad de heredera por representación de la señora **CANDIDA ROSA SARMIENTO DE GOYENECHÉ (Q.E.P.D.)**, a quien se le adjudica lo que le corresponde por su herencia: la suma de a quien se le adjudica lo que le corresponde por su herencia: la suma de **(\$28.571.428.50) VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON 50 CTVSMCTE).**

Para pagársela se le adjudica los siguientes bienes:

PRIMERA PARTIDA

El 1/7% del bien social inmueble, consistente en. - Un bien inmueble rural, ubicado en la recta Corozal, 200 metros del peaje de la carretera condirección Cúcuta-Pamplona, Corregimiento de la Garita, municipio de los Patios, identificado con matrícula inmobiliaria No. 260-159625 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cúcuta, cedula catastral bien inmueble que se encuentra comprendido entre los siguientes linderos: POR EL ORIENTE: Con el vendedor; POR EL OCCIDENTE: con carretera central del Norte; POR EL NORTE: con vendedor y POR EL SUR: con Álvaro Camacho y carretera, debidamente registrada a la Matrícula Inmobiliaria No. 260- 159625, bajo el número predial 00-00-00-0008-00222-000, según Escritura Pública No.4.866 de fecha Diciembre 31 de 1.993 otorgada en la Notaría Tercera Del Circulo de Cúcuta, el señor LUIS ARTURO SARMIENTO GOMEZ, varón , mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía número 13.440.482 expedida en Cúcuta, transfiere a título de venta real y efectiva a favor de la señora CANDIDA ROSA SARMIENTO DE GOYENECHÉ (Q.E.P.); Este lote hace parte de otro de que en mayor extensión que mide 2.500M2- es decir 50 metros de frente por 50 metros de fondo, de forma irregular, ubicado en el corregimiento La Garita del Municipio de Los Patios.

Tradición. El inmueble fue adquirido por acto jurídico de compra-venta de la fallecida CANDIDA ROSA SARMIENTO DE GOYENECHÉ al señor LUIS ARTURO

SARMIENTO GÓMEZ, con escritura pública No.4.866 de diciembre 31 de 1.993 Notaria Tercera Del Círculo de Cúcuta, inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria No. 260-159625 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cúcuta

El avalúo del bien social inmueble es la suma de Doscientos Millones de Pesos M/L (\$ 200.000.000)

Avalúo.....\$200.000.000

Una Séptima parte (1/7%) corresponde a la suma (\$28.571.428.50) VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON 50 CTVS MCTE).

SEGUNDA PARTIDA

La 1/7 parte del pasivo por un valor de (\$ 75.285,72) SETENTA Y CINCO MIL PEOS DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON 72 CVTS.

TOTAL ADJUDICADO A ROSALBA SILVA GOYENECHÉ, EN ESTA PARTIDA (\$28.646,714) VEINTIOCHO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS MCTE).

SEPTIMA HIJUELA

JOSE DEL CARMEN GOYENECHÉ SARMIENTO, identificado concédula de ciudadanía No.13.240.856 expedida en Cúcuta, civilmentecapaz, en su condición de hijo de la cujus en su calidad de heredero de CANDIDA ROSA SARMIENTO DE GOYENECHÉ (Q.E.P.D a quien se le adjudica lo que le corresponde por su herencia: la suma de (\$28.571.428.50) VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON 50 CTVS MCTE).

PRIMERA PARTIDA

El 1/7% del bien social inmueble, consistente en. - Un bien inmueble rural, ubicado en la recta Corozal, 200 metros del peaje de la carretera condirección Cúcuta-Pamplona, Corregimiento de la Garita, municipio de los Patios, identificado con matrícula inmobiliaria No. 260-159625 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cúcuta, cedula catastral bien inmueble que se encuentra comprendido entre los siguientes linderos: POR EL ORIENTE: Conel vendedor; POR EL OCCIDENTE: con carretera central del Norte; POR EL NORTE: con vendedor y POR EL SUR: con Álvaro Camacho y carretera, debidamente registrada a la Matrícula Inmobiliaria No. 260- 159625, bajo el número predial 00-00-00-0008-00222-000, según Escritura Pública No.4.866 de fecha Diciembre 31 de 1.993 otorgada en la Notaria Tercera Del Círculo de Cúcuta, el señor LUIS ARTURO SARMIENTO GOMEZ, varón , mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía número 13.440.482 expedida en Cúcuta, transfiere a título de venta real y efectiva a favor de la señora CANDIDA ROSA SARMIENTO DE GOYENECHÉ (Q.E.P); Este lote hace parte de otro que en mayor extensión mide 2.500M2- es decir 50 metros de frente por 50 metros de fondo, de forma irregular, ubicado en el corregimiento La Garita del Municipio de Los Patios.

Tradición. El inmueble fue adquirido por acto jurídico de compra-venta de la fallecida CANDIDA ROSA SARMIENTO DE GOYENECHÉ al señor LUIS ARTURO

SARMIENTO GÓMEZ, con escritura pública No.4.866 de diciembre 31 de 1.993 Notaria Tercera Del Circuito de Cúcuta, inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria No. 260-159625 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cúcuta.

El avalúo del bien social inmueble es la suma de Doscientos Millones de Pesos M/L (\$ 200.000.000)

Avalúo.....\$200.000.000

Una Séptima parte (1/7%) corresponde a la suma (\$28.571.428.50) VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON 50 CTVS MCTE).

SEGUNDA PARTIDA

La 1/7 parte del pasivo por un valor de **(\$ 75.285,72) SETENTA Y CINCO MIL PEOS DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON 72 CVTS.**

TOTAL ADJUDICADO A JOSE DEL CARMEN GOYENECHÉ SARMIENTO, EN ESTA PARTIDA (\$28.646,714) VEINTIOCHO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS MCTE).

ACTIVO LIQUIDO A DISTRIBUIR.....\$ 200.000.000

(Doscientos Millones de Pesos M/cte.).

TOTAL, A DISTRIBUIR.....\$ 28.646,714

VEINTIOCHO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS MCTE).

COMPROBACION

VALOR ADJUDICADO \$ 200.000.000.

TOTAL PASIVO ADJUDICADO \$ 527.000.

TOTAL ACTIVO ADJUDICADO\$ 200.000.000

<u>COMPROBACION</u>	<u>PASIVO</u>
HEREDERO TERESA BOHADA GOYENECHÉ,	\$ 75.285,72
HEREDERO PABLO EMILIO GOYENECHÉ	\$ 75.285,72
SARMIENTO,	
HEREDERO ELISEO GOYENECHÉ	\$ 75.285,72
SARMIENTO...	
HEREDERO ISABEL GOYENECHÉ SARMIENTO	\$ 75.285,72

HEREDERO LUIS BOHADA GOYENECHÉ,	\$ 75.285,72
HEREDERO JOSE DEL CARMEN GOYENECHÉ SARMIENTO	\$ 75.285,72
HEREDERO ROSALBA SILVA GOYENECHÉ, ...	\$ 75.285,72

PASIVO LIQUIDO A DISTRIBUIR QUINIENTOS VEINTISIETE MILPESOS (\$527.000)

COMPROBACION ACTIVO

HEREDERO TERESA BOHADA GOYENECHÉ,	\$28.571.428.50
HEREDERO PABLO EMILIO GOYENECHÉ SARMIENTO	\$28.571.428.50
HEREDERO ELISEO GOYENECHÉ SARMIENTO	\$28.571.428.50
HEREDERO ISABEL GOYENECHÉ SARMIENTO,	\$28.571.428.50
HEREDERO LUIS BOHADA GOYENECHÉ,	\$28.571.428.50
HEREDERO JOSE DEL CARMEN GOYENECHÉ SARMIENTO...	\$28.571.428.50
HEREDERO ROSALBA SILVA GOYENECHÉ,	\$28.571.428.50

SEGUNDO: INSCRIBIR la partición y la sentencia en la oficina de Registro de instrumentos Públicos de Cúcuta, bajo los folios de matrículas inmobiliarias número 260- 159625, Comuníquese.

TERCERO: EXPEDIR copias auténticas de ésta providencia y del Trabajo de Partición a los interesados.

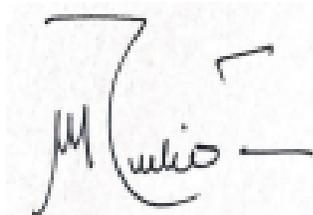
CUARTO: PROTOCOLIZAR el proceso en la Notaría a elección de las partes.

QUINTO: REQUERIR a los interesados para que cancelen los honorarios del señor partidor, allegando al Juzgado el comprobante de su pago.

SEXTO: PROCEDER al archivo del expediente, previa las anotaciones secretariales del caso

NOTIFIQUESE,

EL JUEZ,



MIGUEL RUBIO VELANDIA

